

MUESTRA

TROPA PERMANENTE



TEMARIO
ESTRUCTURADO
REDUCIDO
EDICIÓN 2025



@PERMANENCIA_O
POMELILLA



TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS

Código de verificación: 2507012351147-3ZBZZ8

WWW.OPOMELILLA.COM

BLOQUE 2 JURÍDICO-SOCIAL

Tema 1.1

Régimen del Personal Militar Profesional Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería

LEY 8/2006, DE 24 DE ABRIL, DE TROPA Y MARINERÍA - CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

– OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN (Art. 1)

- o **Objeto** → Establecer medidas para consolidar la plena profesionalización de la tropa y marinería.
- o **Ámbito de aplicación** → Militares de tropa y marinería con una relación de servicios profesionales.

– EFECTIVOS (Art. 2)

- o El número de militares de tropa y marinería en servicio activo se fija según:
 - El planeamiento de la defensa militar.
 - Los créditos de los Presupuestos Generales del Estado.
- o **Plantillas de militares de tropa y marinería:**
 - **Quién las fija** → El Ministro de Defensa.
 - **Periodicidad** → Cuatrienalmente (cada 4 años).
 - **Contenido** → Diferencia entre personal con relación de servicios permanente y temporal para cada empleo, escala y especialidad.
- o **EXCEPCIÓN: Empleo de Soldado o Marinero:**
 - **NO** figura en las plantillas cuatrienales.
 - Sus efectivos se determinan anualmente → Por la Ley de Presupuestos Generales del Estado y la provisión anual de plazas.

CAPÍTULO II: ACCESO Y ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE MILITAR DE TROPA Y MARINERÍA

– ACCESO A MILITAR PROFESIONAL (Art. 3)

- o **Requisitos generales para el acceso:**
 - **Nacionalidad** → Española O ser nacional de países con especiales vínculos históricos, culturales y lingüísticos (según se determine reglamentariamente).
 - **Derechos civiles** → No estar privado de ellos.
 - **Antecedentes** → Carecer de antecedentes penales Y no estar procesado o imputado por delito doloso (intencionado).
 - **Inhabilitación** → No haber sido separado del servicio de las Administraciones Públicas (por expediente disciplinario) ni estar inhabilitado para funciones públicas.
 - **Edad** → Tener 18 años cumplidos y no superar los 29 años.
 - **Titulación** → La que exija la convocatoria específica.
 - **Pruebas** → Superar las pruebas selectivas de la convocatoria.
- o **Requisito adicional para extranjeros:**
 - → Además de los requisitos generales, deben encontrarse en situación de **residencia legal** en España.
- o **Proceso de ingreso:**
 - Se realiza mediante **convocatoria pública**.
 - Debe garantizar los principios constitucionales de:
 - o Igualdad.
 - o Mérito.
 - o Capacidad.
 - o Publicidad.

– **ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE MILITAR (Art. 4)**

o La condición de militar de tropa y marinería se adquiere al obtener el empleo de **Soldado o Marinero**.

o **Quién lo concede** → El Jefe de Estado Mayor del Ejército correspondiente (JEME, AJEMA o JEMA).

o **¿Cuándo se adquiere?** → Una vez cumplidos dos requisitos:

- Superado el período de formación establecido.
- Firmado el compromiso inicial.

o **Consecuencia** → Inclusión en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente.

– **ENCUADRAMIENTO (Art. 5)**

o Los militares de tropa y marinería se encuadran en uno de los tres ejércitos:

- Ejército de Tierra.
- Armada.
- Ejército del Aire.

o Las especialidades se adquieren de forma **OPTATIVA**.

o **Quién determina las especialidades** → El Ministro de Defensa.

CAPÍTULO III: COMPROMISO DE LOS MILITARES PROFESIONALES DE TROPA Y MARINERÍA

– **MODALIDADES DE RELACIÓN DE SERVICIOS (Art. 6)**

o La relación de servicios profesionales es una relación **jurídico-pública de carácter especial**.

o Se establece mediante la **firma del compromiso**.

o Existen 3 modalidades:

- **Compromiso inicial** → Renovable hasta un máximo de **6 años**.
- **Compromiso de larga duración** → Hasta los **45 años** de edad. Se accede desde el compromiso inicial.
- **Condición de permanente** → Se accede durante la vigencia del compromiso de larga duración.

o **Tiempo de servicios** → Se considera el tiempo transcurrido en situación de **servicio activo** (y otras situaciones que lo especifiquen).

– **COMPROMISO INICIAL (Art. 7)**

o **Suscripción:**

- **Quiénes** → Aspirantes que han superado el período de formación.
- **Cuándo** → De forma **inmediata** y voluntaria.

o **Contenido:**

- Debe especificar → Duración, destino y otras circunstancias de la trayectoria profesional.
- (Esta información debe facilitarse al aspirante **ANTES** de iniciar su formación como alumno).

o **Duración y Cómputo:**

- Duración del compromiso → **2 o 3 años** (según la convocatoria).
- Inicio del cómputo → El **nombramiento como alumno** del centro militar de formación.
- Esta fecha de nombramiento también inicia:
- El cómputo del tiempo de servicios.
- El devengo de haberes (el derecho a cobrar el sueldo).

CAPÍTULO III: COMPROMISO

– RENOVACIONES DE COMPROMISO (INICIAL) (Art. 8)

o **Períodos de renovación** → De **2 o 3 años**.

o **Límite máximo** → La última renovación se ajustará para no superar los **6 años** de servicios en total.

o **Requisitos para renovar:**

- Ser evaluado previamente.
- Ser declarado **idóneo**.
- **Quién establece condiciones y procedimientos** → El Ministro de Defensa.

o **Causa de NO renovación para extranjeros:**

- → Haber perdido la condición de **residente legal** en España.

– COMPROMISO DE LARGA DURACIÓN (Art. 9)

o **Requisitos para suscribirlo:**

- Tener más de **5 años** de servicios.
- Poseer la **nacionalidad española**.
- Haber sido evaluado y declarado **idóneo**.
- **Quién establece condiciones, títulos y procedimientos** → El Ministro de Defensa.

o **Contenido del documento de formalización:**

- Referencia a las reglas de provisión de destinos y movilidad.
- Circunstancias de la trayectoria profesional (especialidad y posibilidad de cambio).

o **Efectos retributivos y de derechos pasivos:**

- Grupo de clasificación → **Grupo D** (de los funcionarios).
- Devengo de trienios → Se empiezan a cobrar trienios desde el inicio de este compromiso.

o **Cómputo del tiempo para trienios** → Se cuenta desde la fecha del **compromiso inicial**.

o **Situaciones administrativas:**

- Quienes suscriben este compromiso pueden pasar a:
 - o Servicios especiales.
 - o Excedencia voluntaria.
- → En los **mismos supuestos y condiciones** que los militares de carrera.
- **Excepción** → Salvo la causa de resolución del artículo 10.2.d) (insuficiencia de facultades profesionales o condiciones psicofísicas).

CAPÍTULO III: COMPROMISO (Art. 10)

– FINALIZACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL COMPROMISO DE LARGA DURACIÓN (Art. 10)

o **Finalización (por edad):**

- → Cuando el militar cumple **45 años** de edad.

o **Resolución (cese anticipado):**

• **Causas de resolución:**

o **A petición del interesado** → Con preaviso de **3 meses**.

o Por adquirir la condición de militar de **carrera** o de **complemento**.

o Por ingresar en un centro de formación de la **Guardia Civil** o del **Cuerpo Nacional de Policía**.

o Por ingresar como **funcionario** o **personal laboral fijo** en las Administraciones Públicas.

• También incluye el nombramiento como funcionario en prácticas o los periodos de prueba de personal laboral.

o Por acceder a la condición de **permanente**.

o Por **pérdida de la nacionalidad** española.

o Por insuficiencia de **facultades profesionales**.

o Por insuficiencia de **condiciones psicofísicas**.

- o Por sanción disciplinaria de **resolución de compromiso**.
- o Por condena por **delito doloso** (previa tramitación de expediente).
- o **Posibilidad de Reincorporación:**
 - **Quiénes** → Quienes resuelven su compromiso por ingresar en la Guardia Civil, Policía Nacional o Administraciones Públicas.
 - **Condición** → Si **NO** completan su acceso (no superan la formación o periodo de prueba).
 - **Resultado** → Pueden reincorporarse al compromiso de larga duración en las mismas condiciones que tenían.
- o **Derecho a Prima por Servicios Prestados:**
 - **Quiénes la perciben:**
 - o Militares que resuelven su compromiso por:
 - Petición propia (preaviso de 3 meses).
 - Insuficiencia de facultades profesionales.
 - Insuficiencia de condiciones psicofísicas.
 - o Militares que, al cumplir 45 años, **NO** adquieren la condición de reservista de especial disponibilidad.
 - **Requisitos para la prima (en caso de resolución anticipada):**
 - Mínimo de **10 años** de servicios.
 - Haber estado en servicio activo al menos los **2 últimos años**.
 - **Incompatibilidad:**
 - La prima por insuficiencia psicofísica es **incompatible** con la pensión vitalicia por la misma causa.

CAPÍTULO III: COMPROMISO

– AMPLIACIONES DE COMPROMISO (Art. 11)

- o **Casos de ampliación:**
 - **Ingreso en centro docente militar:**
 - o → Se ampliará el compromiso hasta la **finalización del período de formación**.
 - **Misiones en el extranjero:**
 - o **Condiciones de la misión** → Duración igual o superior a **3 meses**.
 - o **Supuesto** → Si el compromiso finaliza durante la misión.
 - o **Ampliación** → Se puede solicitar ampliarlo hasta **15 días después** de que concluya la misión.
 - **Extranjeros solicitando la nacionalidad española:**
 - o **Requisito** → Haber cumplido **6 años** de servicios.
 - o **Ampliación** → Se podrá ampliar el compromiso hasta un máximo de **3 años**.
 - o **Limitación** → **NO** pueden suscribir el compromiso de larga duración hasta adquirir la nacionalidad española.

– CONDICIÓN DE PERMANENTE (Art. 12)

- o **Acceso:**
 - **Quiénes pueden acceder** → Militares con compromiso de **larga duración**.
 - **Plazas** → Las que se determinen en la **provisión anual**.
 - **Empleo** → Se conserva el que se tuviera.
- o **Requisitos para participar en el proceso de selección:**
 - **Titulación mínima** → Técnico del sistema educativo general (o equivalente).
 - **Tiempo de servicio** → Tener cumplidos **14 años** de servicio activo desde el ingreso en las FAS.
 - **Valoración especial** → Se valorará:
 - o Empleo.
 - o Méritos profesionales.
 - o Años de servicios.

o **Funciones a partir de los 45 años:**

- Los permanentes desempeñarán **preferentemente** funciones:

o Logísticas.

o De apoyo a la Fuerza.

- → Para ello, accederán a la **enseñanza de perfeccionamiento** necesaria.

CAPÍTULO IV: DESARROLLO DE LA CARRERA MILITAR

– ASCENSOS (Art. 13)

o **Empleos a los que se asciende** → Cabo, Cabo Primero y Cabo Mayor.

o **Condición para el ascenso** → Existencia de vacante.

o **Sistemas de ascenso:**

- Concurso.
- Concurso-oposición.
- Elección.

o **Quién concede el ascenso** → El Jefe de Estado Mayor del Ejército correspondiente.

o **Quién determina los requisitos** → Se determinan reglamentariamente.

– CAMBIO DE ESPECIALIDAD (Art. 14)

o **Quién establece las condiciones y el procedimiento** → El Ministro de Defensa.

o **Causas para el cambio:**

- Para cubrir plantillas de especialidades que necesiten completarse.
- Para facilitar la movilidad territorial y adaptaciones orgánicas.
- Por **NO** superar la formación específica de la especialidad asignada.
- Por pérdida de la aptitud psicofísica para la especialidad.
- Para adquirir formación orientada a la promoción profesional.

– PROMOCIÓN INTERNA (Art. 15)

o **Requisito general** → Llevar al menos **1 año** de tiempo de servicios.

o **Promoción a la enseñanza para Suboficiales:**

- **Reserva de plazas** → Al menos el **80%** de las plazas convocadas.
- **Posibilidad** → Se podrá reservar la **totalidad (100%)** de las plazas en algunos casos.

o **Promoción a la enseñanza para Oficiales** (Cuerpos Generales e Infantería de Marina):

- **Quién establece la reserva de plazas** → El **Consejo de Ministros**.

– FORMACIÓN Y PROMOCIÓN PROFESIONAL (Art. 16)

o **Objetivo** → Garantizar que puedan adquirir, actualizar o ampliar conocimientos para el desarrollo personal y profesional.

o **Se facilitará la obtención de:**

- Titulaciones y acreditaciones del sistema educativo general.
- **Especialmente** → Título de Técnico (FP Grado Medio), certificados de profesionalidad y formación ocupacional.

o **Se facilitará formación prioritaria en:**

- **Áreas** → Tecnologías de la información y comunicaciones (TIC), prevención de riesgos laborales, medio ambiente.
- **Cursos** → Permisos de conducción y otros de interés.

CAPÍTULO V: RESERVISTAS DE ESPECIAL DISPONIBILIDAD

– DEFINICIÓN Y CONDICIONES (Art. 17)

o Adquisición de la condición de Reservista de Especial Disponibilidad (RED):

• Requisitos:

o Finalizar el compromiso de larga duración (al cumplir **45 años**).

o Tener cumplidos al menos **18 años** de servicios.

o Debe ser **solicitado** por el interesado.

• **Excepción (Ampliación de compromiso)** → Para quienes con más de 45 años no tengan 18 años de servicio (por haber ingresado con más de 27 años).

• Podrán ampliar su compromiso hasta alcanzar los 18 años de servicio, con un límite máximo de **47 años** de edad.

o Duración de la condición de RED:

• Se mantiene hasta cumplir los **65 años** de edad.

• Causas de finalización anticipada:

o Renuncia del interesado.

o Declaración de incapacidad (total, absoluta o gran invalidez).

o Adquisición de pensión por jubilación o retiro.

– ACTIVACIÓN E INCORPORACIÓN (Art. 18)

o **Condición del Reservista** → **NO** tiene la condición de militar, pero está dispuesto a incorporarse.

o Proceso de Activación:

• **Cuándo** → En situaciones de crisis.

• **Quién autoriza** → El **Consejo de Ministros**.

• **A propuesta de quién** → Del **Ministro de Defensa**.

• **Carácter** → Excepcional.

o Efectos de la Incorporación (al ser activado):

• → Recupera la condición de militar.

• → Mantiene el empleo y la especialidad que tenía.

• El tiempo de servicio prestado durante la activación **Sí** computa para:

o Perfeccionamiento de trienios.

o Derechos pasivos.

– DERECHOS Y OBLIGACIONES (Art. 19)

o Derechos:

• Asignación por disponibilidad:

o Cuantía → **7.200 €** al año (en 12 mensualidades).

o Incompatibilidad → Es incompatible con otras retribuciones del sector público.

• Instituto Social de las FAS (ISFAS):

o Pueden estar de alta voluntariamente → Pagando la cuota del interesado **Y** la del Estado.

• Protección Social (Régimen Especial de la Seguridad Social de las FAS):

o Pueden tenerla voluntariamente → Pagando la **cuota íntegra**.

• Derechos Pasivos:

o → Conservan los derechos adquiridos hasta ese momento.

o Obligaciones:

• Incorporarse a los Ejércitos si es activado (salvo causa de fuerza mayor).

• Incumplimiento → Consecuencias:

o Pérdida de la asignación por disponibilidad.

o Otras medidas que se fijen reglamentariamente.

CAPÍTULO VI: CAMBIO DE ACTIVIDAD PROFESIONAL (Art. 20)

– VALORACIÓN DEL TIEMPO DE SERVICIOS COMO MÉRITO (AP. 1)

- o El tiempo de servicios en las FAS se considerará **mérito** en la selección para el acceso a cuerpos, escalas y plazas de las Administraciones Públicas.
- o En convocatorias de la **Administración General del Estado (AGE)**:
 - El tiempo de servicio en las FAS se incluirá con la **misma baremación** que otros servicios previos.

– ACUERDOS DE COLABORACIÓN (AP. 2)

- o **Quién los promueve** → El Ministerio de Defensa.
- o **Con quién** → Administraciones autonómicas y locales.
- o **Objetivo** → Reservar plazas en **Policías Autonómicas y Locales** para militares con más de **5 años** de servicios.

– RESERVA DE PLAZAS EN EL MINISTERIO DE DEFENSA (AP. 3)

- o Se reserva **al menos un 50%** de las plazas (funcionarios, personal laboral, personal estatutario de la Red Hospitalaria) para:
 - Militares de Tropa y Marinería con un mínimo de **5 años** de servicio.
 - Reservistas de Especial Disponibilidad (RED) que estén cobrando la asignación.
- o Dentro de esa reserva del 50%, se establece una **sub-reserva**:
 - **No inferior al 15%** de las plazas reservadas.
 - **Para** → Militares de Tropa y Marinería en sus **últimos 10 años** de compromiso.

– RESERVA PARA LA GUARDIA CIVIL (AP. 4)

- o **Para** → Escala de Cabos y Guardias.
- o **Requisito** → Llevar **5 años** de servicios.
- o **Porcentaje de reserva** → **Mínimo 40% y máximo 50%**.

– RESERVA PARA LA POLICÍA NACIONAL (AP. 5)

- o **Para** → Escala Básica.
- o **Requisito** → Llevar **5 años** de servicios.
- o **Porcentaje de reserva** → **Máximo 20%**.

– RESERVA PARA EL SERVICIO DE VIGILANCIA ADUANERA (AP. 6)

- o **Para** → Cuerpo de Agentes, **Especialidad Marítima**.
- o **Requisito** → Llevar **5 años** de servicios.
- o **Porcentaje de reserva** → **Mínimo 20% y máximo 60%**.
- o **Plazas no cubiertas** → Se acumulan al turno de acceso libre.

CAPÍTULO VI

– MEDIDAS DE INCORPORACIÓN LABORAL (Art. 21)

- o **Objetivo** → Facilitar la incorporación al mundo laboral al término del compromiso.
- o **Acciones durante el servicio activo**:
 - Orientación, impulso y apoyo.
 - Formación ocupacional.
 - Programas de autoempleo.
- o **Quién gestiona** → El Ministerio de Defensa, mediante acuerdos con instituciones públicas y entidades privadas.

– DISPOSICIONES ADICIONALES

o D.A. 1ª - Régimen supletorio:

- → En materias no reguladas en esta ley, se aplica la Ley 17/1999 (Ley de Régimen del Personal de las FAS).

o D.A. 2ª - Cómputo del tiempo de servicios:

- A los militares que ya servían al entrar en vigor la ley, se les computará el tiempo de servicio desde su nombramiento como alumno (Art. 7.2), salvo renuncia expresa.

o D.A. 3ª - Derechos laborales de los RED:

- → Cuando un RED es activado, tiene los derechos laborales del artículo 177 de la Ley 17/1999.

o D.A. 4ª - Protección por desempleo:

- → (Derogada).

o D.A. 5ª - Medidas complementarias de protección social:

- **Prórroga de compromiso** → NO causarán baja y se les prorrogará el compromiso hasta finalizar la situación si al término de su relación de servicios se encuentran en:

o Incapacidad temporal por accidente/enfermedad derivada del servicio.

o Situación de embarazo, parto o posparto.

- **Alumnos en centros de formación:**

o → NO causarán baja por insuficiencia psicofísica derivada de accidente/enfermedad del servicio.

- **Ingreso en Guardia Civil o Policía Nacional:**

o → Mantendrán la protección del Régimen Especial de Seguridad Social de las FAS hasta adquirir la condición de Guardia Civil o Policía.

- **Pensión de jubilación:**

o → Se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto 691/1991 sobre cómputo recíproco de cuotas.

o D.A. 6ª - Régimen de ascensos de Cabos 1º y Cabos Mayores Veteranos de la Armada:

- (Norma de aplicación histórica)

• Cabos 1º Veteranos con derecho a permanecer hasta retiro y +18 años de servicio, fueron convocados a pruebas para Suboficial en un plazo de **2 años** desde la entrada en vigor de la ley.

- → Quienes superaron, ascendieron a Sargento.

- → Quienes no optaron o no superaron, mantuvieron su empleo sin más opciones de ascenso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS (DD.TT.)

– D.T. 1ª - REINCORPORACIÓN A LAS FUERZAS ARMADAS

o **Quiénes** → MTM que finalizaron su relación de servicios por aplicación de la Ley 17/1999.

o **Qué podían hacer** → Suscribir un **compromiso de larga duración**.

o **Plazo** → **6 meses** desde la entrada en vigor de la ley.

o **Consecuencia** → Reincorporación con el mismo empleo, tiempo de servicios, especialidad y último destino (si era posible).

– D.T. 2ª - CAMBIO EN LA RELACIÓN DE SERVICIOS

o **Quiénes** → MTM con relación de servicios **permanente** a la entrada en vigor de la ley.

o **Qué podían hacer** → Acogerse al compromiso de larga duración.

o **Plazo** → **1 año** desde la entrada en vigor.

o **Consecuencia** → Suponía la **renuncia** a la condición de permanente.

– **D.T. 3ª - CAMBIO EN EL DESARROLLO PROFESIONAL**

o MTM con compromiso temporal que finalizaba antes del 31/12/2006 → Se les ampliaba el compromiso hasta esa fecha (salvo renuncia expresa).

o Al finalizar su compromiso temporal, los MTM debían cesar en su relación de servicios, **SALVO** que optaran por:

- **Menos de 5 años de servicio** → Renovar el compromiso (Art. 8).
- **Más de 5 años de servicio** → Acceder al compromiso de larga duración (Art. 9).

– **D.T. 4ª - RÉGIMEN DE ACCESO A LA CONDICIÓN DE PERMANENTE**

o A quienes ya eran MTM a la entrada en vigor de esta ley, se les seguían aplicando los requisitos de tiempo de servicios y titulación de la **Ley 17/1999** para acceder a la condición de permanente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y FINALES

– **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

o → Deroga varios artículos de la Ley 17/1999, de la Ley 42/1999 (Guardia Civil) y otras normas que se opongan a esta ley.

– **D.F. 1ª - MILITARES DE COMPLEMENTO**

o Al finalizar su compromiso, pueden suscribir uno nuevo por un máximo de **3 años**.

o Quienes hubieran finalizado su relación de servicios podían reincorporarse suscribiendo un nuevo compromiso.

- Plazo para solicitarlo → **3 meses** desde la entrada en vigor de la ley.

– **D.F. 2ª - NUEVO RÉGIMEN DEL PERSONAL MILITAR**

o El Gobierno debía remitir al Congreso un proyecto de ley para actualizar el régimen del personal militar.

- Plazo → **3 meses** desde la entrada en vigor de esta ley.
- Objetivo → Integrar a los MTM en Escalas y que los permanentes adquieran la condición de militares de carrera.

– **D.F. 3ª - ENTRADA EN VIGOR**

o → El día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE).

BLOQUE 2 JURÍDICO-SOCIAL.

Tema 1.2

Régimen del Personal Militar Profesional

Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN (Art. 1)

- **Objeto** de la ley → Regular el régimen del **personal militar profesional**.
 - o La **carrera militar** y sus aspectos.
 - o La **aportación adicional de recursos humanos** a las Fuerzas Armadas (FF.AA.).
- **Finalidad** → Que las FF.AA. cumplan las misiones definidas en:
 - o La **Constitución**.
 - o La **Ley Orgánica 5/2005**, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional.
- **Ámbito de aplicación** → Todos los miembros de las **Fuerzas Armadas**.
 - o Adquieren la **condición militar** → Desde su **incorporación**.
 - o Con el **juramento o promesa** ante la Bandera asumen la obligación de:
 - **Defender a España**.
 - Contribuir a **preservar la paz y la seguridad**.
- **Régimen del personal de la Guardia Civil**:
 - o Se rige por su **ley específica**.
 - o Dicha ley específica se basa en:
 - **Ley Orgánica 2/1986**, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
 - **Esta ley** (debido a la naturaleza militar del Instituto Armado y la condición militar de sus miembros).

EMPLEOS MILITARES DEL REY Y DEL PRÍNCIPE DE ASTURIAS (Art. 2)

- **El Rey**:
 - o Tiene el empleo militar de **Capitán General** de:
 - Ejército de Tierra.
 - Armada.
 - Ejército del Aire.
 - o Este empleo es el **máximo rango militar** → Le corresponde **en exclusiva** como **mando supremo** de las Fuerzas Armadas.
- **El Príncipe de Asturias**:
 - o Podrá desarrollar la carrera militar y tener los empleos que determine el **Gobierno**.
 - Se establece mediante **Real Decreto**.
 - o El Gobierno puede establecer un **régimen propio y diferenciado** para su carrera.
 - Se tiene en cuenta su **alta representación** y su condición de **heredero de la Corona**.

VINCULACIÓN CON LAS FUERZAS ARMADAS (Art. 3)

- **Tipos de vinculación profesional** para los españoles:
 - o Militares de carrera.
 - o Militares de tropa y marinería.
 - o Militares de complemento.

– **Tabla comparativa de militares profesionales:**

Tipo de Militar	Tipo de Vinculación	Función / Característica Clave
Militar de carrera	Permanente	– Asegurar la continuidad y estabilidad de la estructura, funcionamiento y valores de las FF.AA.
Militar de complemento	Temporal (mediante compromisos)	– Son oficiales . – Atender necesidades específicas de las FF.AA.
Militar de tropa y marinería	Temporal (mediante compromisos)	– Constituyen la base de las FF.AA. → Podrán acceder a la condición de militar de carrera .

- **Extranjeros** (en situación de residencia legal):
 - o Pueden vincularse con compromisos de carácter **temporal** como:
 - **Militares de tropa y marinería** → regulado por **Ley 8/2006**.
 - **Militares de complemento** → regulado por **esta ley**.
- **Relación jurídico-pública** de los militares profesionales:
 - o **Permanente** → Adquisición de la condición de **militar de carrera**.
 - o **Temporal** → Mediante la **firma de compromisos**.
- **Adquieren condición militar** (sin ser una relación de servicios profesional):
 - o **Alumnos** en centros docentes militares.
 - o **Reservistas** cuando se incorporan a las FF.AA.

REGLAS DE COMPORTAMIENTO DEL MILITAR (Art. 4)

- La fuente principal de las reglas de comportamiento del militar es → La **Ley Orgánica de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas**.
 - o Estas reglas también son aplicables a los miembros de la **Guardia Civil** (en lo que corresponda según su normativa propia).
- Desarrollo de las reglas de comportamiento → Se realiza a través de las **Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas**.
 - o Las Reales Ordenanzas se basan en:
 - La Ley Orgánica de la Defensa Nacional.
 - Esta ley (Ley de la Carrera Militar).
 - o Recogen también → El **código de conducta de los empleados públicos** (con las adaptaciones necesarias a la condición militar).

ADAPTACIÓN DE NORMAS DEL EMPLEADO PÚBLICO (Art. 5)

- Las normas generales del personal de la Administración General del Estado (según la Ley 7/2007, Estatuto Básico del Empleado Público) → Se incorporan al régimen del personal militar profesional.
 - o Condición 1 → Siempre que **no** contradigan su legislación específica.
 - o Condición 2 → Se incorporan mediante **normas reglamentarias** que realizarán las adaptaciones necesarias a la condición militar.

IGUALDAD Y CONCILIACIÓN (Art. 6)

- El principio de igualdad de trato y oportunidades se aplica según → La **Ley Orgánica 3/2007** (para la igualdad efectiva de mujeres y hombres).
 - o Este principio estará especialmente presente en:
 - Acceso.
 - Formación.
 - Carrera militar.
- Las normas sobre igualdad, prevención de violencia de género y conciliación de la vida profesional, personal y familiar (establecidas para la Administración General del Estado) → Son aplicables a los militares profesionales.
 - o Se aplicarán → Con las adaptaciones y desarrollos que sean necesarios.
 - o Las normas incluirán → Medidas específicas para el ámbito de las Fuerzas Armadas.

JURAMENTO O PROMESA ANTE LA BANDERA DE ESPAÑA (Art. 7)

OBLIGACIÓN Y REQUISITO

- Deber de todo militar → Prestar juramento o promesa de defender a España.
- Momento de la jura → Durante la enseñanza de formación.
- Carácter → Es requisito **previo e indispensable** para adquirir la condición de:
 - o Militar de carrera.
 - o Militar de complemento.
 - o Militar de tropa y marinería.

CARACTERÍSTICAS Y SECUENCIA DEL ACTO

- El acto será → **Público** y revestido de la **mayor solemnidad**.
- La secuencia se ajustará a la siguiente fórmula:
 - o **El jefe de la unidad** pregunta si se jura o promete:
 - Cumplir las obligaciones militares.
 - Guardar y hacer guardar la Constitución.
 - Obedecer y respetar al Rey y a los jefes.
 - No abandonarlos nunca.
 - Entregar la vida en defensa de España, si fuera preciso.
 - o **Los soldados** contestan → «**¡Sí, lo hacemos!**»
 - o **El jefe** replica → *"Si cumplís vuestro juramento o promesa, España os lo agradecerá y premiará y si no, os lo demandará"*
 - o **El jefe** añade los Vivas → «**¡Soldados, ¡Viva España!**» y «**¡Viva el Rey!**».
 - o **Los soldados** contestan → Con los correspondientes «**¡Viva!**».
- Tras la fórmula verbal, los soldados:
 - o Besan uno a uno la Bandera.
 - o Desfilan bajo ella → Como señal de que España acepta su juramento o promesa.

ADAPTACIÓN DEL TÉRMINO

- El término «soldados» → Puede sustituirse por el que convenga para su adecuación a quienes presten el juramento o promesa.

TÍTULO I: COMPETENCIAS EN MATERIA DE PERSONAL MILITAR

DEL GOBIERNO (Art. 8)

- Ejerce la **función ejecutiva** y la **potestad reglamentaria** en materia de personal militar.
- Le corresponde en particular:
 - o Dirigir el planeamiento de la defensa → de donde se deducen las necesidades de personal.
 - o Aprobar la provisión de plazas (plurianual y anual).
 - o Desarrollar los criterios generales de promoción y ascenso.
 - o Ejercer las demás competencias que le atribuye la ley.
- Puede adoptar medidas para la **aportación adicional de recursos humanos** a las FAS.

DEL MINISTRO DE DEFENSA (Art. 9)

- Es el **máximo responsable** del Departamento.
- Dirige la **política de personal y de enseñanza** de las FAS.
- Ejerce competencias sobre:
 - o La propuesta o aprobación de disposiciones generales.
 - o La decisión sobre aspectos básicos de la carrera militar.

DEL JEFE DE ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA (JEMAD) (Art. 10)

Función	Descripción / A quién se dirige
Asesorar e informar	Al Ministro de Defensa sobre: - o Régimen de personal que afecte a la operatividad y participación en organizaciones internacionales. - o Necesidades de personal y enseñanza en el ámbito conjunto.
Trasladar requerimientos	Al Subsecretario de Defensa sobre las materias de personal indicadas en la función anterior.
Establecer directrices	Para orientar la preparación de la Fuerza → con el objetivo de asegurar la eficacia operativa .
Velar por el personal	Por la moral, motivación, disciplina y bienestar del personal → en operaciones y actividades bajo su mando .

DEL SUBSECRETARIO DE DEFENSA (Art. 11)

- Actúa bajo la superior autoridad del **Ministro de Defensa**.
- Ejerce la dirección, control, evaluación, planeamiento, ejecución e inspección de la **política de personal y enseñanza** de las FAS.
- Le corresponde en particular:
 - o Dictar o proponer disposiciones en materia de personal y enseñanza.
 - o Dirigir la gestión de personal:
 - La gestión **general** del personal militar.
 - La gestión **específica** del personal no encuadrado en los Ejércitos.

o Elaborar, dentro del planeamiento de la defensa, las **estimaciones y planes directores de recursos humanos**.

– Ejerce la **inspección** sobre:

o El régimen de personal de los miembros de las FAS.

o Las condiciones de vida en buques, bases y acuartelamientos.

o La inspección la puede ejercer:

- Directamente.
- Por medio de los órganos de inspección de la Subsecretaría.
- Por medio del Mando o Jefatura de Personal de cada Ejército.

DE LOS JEFES DE ESTADO MAYOR DE LOS EJÉRCITOS (JEME, AJEMA Y JEMA) (Art. 12)

– Sus competencias se ejercen en el **ámbito de su respectivo Ejército** (Tierra, Armada y Aire).

Competencia	Descripción
Asesorar e informar	Al Ministro de Defensa → sobre necesidades de personal y enseñanza.
Asesorar	Al JEMAD → sobre el régimen de personal que afecte a la operatividad.
Asesorar y colaborar	Con el Subsecretario de Defensa en la política de personal y enseñanza.
Planear y dirigir	La instrucción y el adiestramiento.
Definir y diseñar	o Las capacidades y los perfiles necesarios para el ejercicio profesional. o Dirigir la formación militar general y específica.
Dirigir	La gestión de personal.
Velar por el personal	o Por la moral, motivación, disciplina y bienestar del personal. o Por los intereses generales y el régimen de derechos y libertades.
Decidir, proponer, informar	Sobre los aspectos básicos que configuran la carrera militar.
Evaluar	o El régimen del personal. o Las condiciones de vida en buques, bases y acuartelamientos.

MANDO O JEFATURA DE PERSONAL

– En cada Ejército existirá un **Mando o Jefatura de Personal**.

o Depende orgánicamente → Del **Jefe de Estado Mayor** respectivo.

o Funciones:

- Participar, aplicar y controlar la política de personal militar.
- Responsable de la **orientación profesional** de todos los miembros de su Ejército.

o Asuntos específicos que gestiona:

- Informes personales.
- Evaluaciones.
- Asignación de destinos.
- Asistencia a cursos.

NOMBRAMIENTOS, CESES Y EMPLEOS (JEMAD Y JEMEs) (Art. 13)

NOMBRAMIENTOS Y CESES

– Se efectúan por **Real Decreto** acordado en **Consejo de Ministros**.

o **Jefe de Estado Mayor de la Defensa (JEMAD)** → A propuesta del **Presidente del Gobierno**.

o **Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos (JEMEs)** → A propuesta del **Ministro de Defensa**.

ASCENSOS AUTOMÁTICOS POR NOMBRAMIENTO

– Nombramiento como **JEMAD** → Ascenso automático al empleo de:

- General de Ejército, Almirante General o General del Aire.

o Durante su mandato, tiene la consideración de **más antiguo en su empleo**.

– Nombramiento como **JEME** → Ascenso automático al empleo de:

- General de Ejército, Almirante General o General del Aire.

o Si el designado es General de División o Vicealmirante → previamente ascenderá a Teniente General o Almirante.

SITUACIÓN DURANTE EL MANDATO

– El JEMAD y los JEMEs permanecen en **servicio activo** hasta su cese.

o Esto ocurre incluso si cumplen la edad de retiro establecida.

SITUACIÓN TRAS EL CESE

– Oficiales generales que cesan como **JEMAD, JEME o Jefe del Cuarto Militar de la Casa de S.M. el Rey** y no son nombrados para otro cargo en activo:

o Pasan a la situación de **reserva**.

o Son nombrados miembros de la **Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo**.

- Nombramiento por Real Decreto (Consejo de Ministros) a propuesta del Ministro de Defensa.

o Pueden permanecer un máximo de **seis años** en esta situación, retrasando en su caso el retiro hasta el momento del cese.

o En todo caso → continuarán en servicio activo hasta que se produzca efectivamente su cese.

DE LOS CONSEJOS SUPERIORES DE LOS EJÉRCITOS (Art. 14)

– Son órganos colegiados **asesores y consultivos** del:

o Ministro de Defensa.

o Jefe de Estado Mayor del Ejército respectivo.

COMPETENCIAS PRINCIPALES:

o Emitir informe sobre los asuntos que les sometan el Ministro de Defensa y el Jefe de Estado Mayor correspondiente.

o Efectuar los informes que marca la ley sobre aspectos básicos de la carrera militar.

o Actuar como **órgano de evaluación** para:

- Ascensos al empleo de **General de Brigada**.
- Evaluaciones que afecten a miembros de la categoría de **Oficiales Generales**.

o Emitir informe sobre las evaluaciones para el ascenso por los sistemas de **elección y clasificación**.

- o Emitir informe en los expedientes de **ascensos honoríficos**.
- o Ser oídos en los procedimientos disciplinarios por **falta muy grave**.
- Su **composición** y demás competencias → se determinarán **reglamentariamente**.

COMPETENCIAS EN RELACIÓN CON LOS CUERPOS COMUNES DE LAS FAS (Art. 15)

- Las competencias de los **JEMEs** sobre su Ejército → Corresponden al **Subsecretario de Defensa** en lo que afecte al personal de los Cuerpos Comunes.
- o Al ejercerlas, el Subsecretario debe considerar los requerimientos que le traslade el **JEMAD** en relación con la **operatividad** de las FAS.
- Las competencias del **Mando o Jefatura de Personal** de cada Ejército → Corresponden a los **órganos directivos de la Subsecretaría de Defensa** en relación con los Cuerpos Comunes.
- o La determinación de qué órganos directivos concretos ejercerán estas competencias → se establecerá en la **estructura orgánica del Ministerio de Defensa**.
- Las competencias de los **Consejos Superiores** de los Ejércitos → Corresponden a la **Junta o Juntas Superiores de los Cuerpos Comunes**.
- o Su constitución → se determinará **reglamentariamente**.

TÍTULO II: PLANEAMIENTO DE EFECTIVOS.

CAPÍTULO I: EFECTIVOS Y PLANTILLAS (Art. 16)

EFECTIVOS MÁXIMOS EN SERVICIO ACTIVO

- Rango total de militares profesionales → **130.000 a 140.000** efectivos.
- o Límite para oficiales generales, oficiales y suboficiales → Máximo **50.000**.
- El objetivo de militares de tropa y marinería → Lo determinan anualmente las **Leyes de Presupuestos Generales del Estado**.

PLANTILLAS MÁXIMAS POR EMPLEO

- Oficiales Generales → Máximo **200**.
- o **No** están incluidos en los 200 efectivos → Los destinados en:
 - La Casa de S.M. el Rey.
 - Organizaciones internacionales u otros organismos en el extranjero.
- Coroneles → Máximo **1.050**.

FIJACIÓN DE PLANTILLAS REGLAMENTARIAS

- **Oficiales y Suboficiales** (militares de carrera):
 - o Quién las fija → **Consejo de Ministros**, a propuesta del Ministro de Defensa.
 - o Vigencia → Períodos **cuatrienales** (4 años).
 - o Excepción → **No** se fijan para los **dos primeros empleos** de cada escala (sus efectivos resultan de la provisión de plazas y ascensos por antigüedad).
 - o Obligación de informar → El Gobierno informará a las **Cortes Generales** al aprobar el Real Decreto.
- **Militares de Tropa y Marinería**:
 - o Quién las fija → **Ministro de Defensa**.
 - o Vigencia → **Cuatrienalmente**.
 - o Excepción → **No** figura el empleo de **Soldado** (sus efectivos resultan del objetivo anual fijado en los Presupuestos Generales del Estado).

AMORTIZACIÓN DE EXCEDENTES

- Los excedentes en empleos y escalas se amortizan no cubriendo vacantes de la siguiente manera:
 - o En empleos de la categoría de Oficiales Generales → Se amortiza la primera vacante **de cada dos** (1 de cada 2).
 - o En los restantes empleos → Se amortiza la primera vacante **de cada tres** (1 de cada 3).

PLANTILLAS ORGÁNICAS Y RELACIONES DE PUESTOS MILITARES (Art. 17)

PLANTILLA ORGÁNICA

- Definición → Relación **cuantitativa y cualitativa** de puestos necesarios en una unidad, centro u organismo del Ministerio de Defensa.
- Finalidad → Que la unidad, centro u organismo pueda cumplir los cometidos que tiene asignados.

RELACIONES DE PUESTOS MILITARES (RPM)

- Se establecen → A partir de las plantillas orgánicas.
- Deben especificar como mínimo:
 - o Descripción de cada puesto.
 - o Asignación por cuerpos, escalas, empleos y especialidades.
 - o Retribuciones complementarias.
 - o Condiciones y requisitos para su ocupación.
- También deben figurar → Los puestos que pueden ser cubiertos por personal en **reserva**.

ACCESO A LA INFORMACIÓN

- Los militares profesionales tienen derecho de acceso a la información de las RPM.
- El procedimiento de acceso → Se determina por **Orden del Ministro de Defensa**.

CAPÍTULO II: PROVISIÓN DE PLAZAS (Art. 18)

PROGRAMACIÓN PLURIANUAL

- Se establece una **programación plurianual** de provisión de plazas.
 - o Objetivo → Satisfacer las necesidades de personal derivadas del planeamiento de la defensa y las plantillas reglamentarias.
 - o Incluye plazas para:
 - El acceso a los cuerpos y escalas de las FAS.
 - El acceso a militar de complemento.

PROVISIÓN ANUAL

- Se aprueba **anualmente** la provisión de plazas de ingreso en los centros docentes militares de formación.
 - o Se basa en:
 - La programación plurianual.
 - Los créditos presupuestarios.
 - La evolución real de efectivos.
 - o En las plazas de Tropa y Marinería se fijan **cupos máximos** para:
 - El acceso a militar de carrera.
 - El acceso de extranjeros.

PROCESO DE APROBACIÓN

- Quién aprueba (tanto la programación plurianual como las provisiones anuales) → El **Consejo de Ministros**.
 - o A propuesta del → **Ministro de Defensa**.
 - o Con informe favorable de → Los Ministerios de **Economía y Hacienda** y de **Administraciones Públicas**.
- Obligación de informar → El Gobierno debe informar a las **Cortes Generales** cada vez que apruebe un Real Decreto de programación plurianual.

TÍTULO III: ENCUADRAMIENTO. CAPÍTULO I: FUNCIONES (Art. 19)

TIPOS DE FUNCIONES DEL MILITAR PROFESIONAL

- El militar profesional ejerce funciones:
 - o Operativas.
 - o Técnicas.
 - o Logísticas.
 - o Administrativas.
 - o Docentes.

ACCIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES

- Las funciones se desarrollan mediante 3 tipos de acciones:
 - o **Acciones directivas** → Definir objetivos, determinar medios, establecer planes y controlar su ejecución.
 - o **Acciones de gestión** → Aplicar los medios disponibles para alcanzar objetivos de forma rentable y eficiente.
 - o **Acciones ejecutivas** → Poner en práctica los planes (cumpliendo órdenes o siguiendo procedimientos).

LA ACCIÓN DE MANDO

- Definición → Es una **acción directiva específica** de las Fuerzas Armadas.
- o Consiste en → El ejercicio de la **autoridad** y la **responsabilidad** que corresponden al militar por su cargo, destino o servicio.
- o Su máxima responsabilidad se alcanza → En la preparación y empleo de la Fuerza.
- Para su ejercicio, se puede contar con el **«apoyo al mando»**.
- o El apoyo al mando son tareas de:
 - Información.
 - Planeamiento.
 - Asesoramiento.
 - Coordinación.
 - Control.

CAPÍTULO II: CATEGORÍAS Y EMPLEOS MILITARES (Art. 20)

- **CATEGORÍAS MILITARES:** Los militares se agrupan en las siguientes categorías:
 - o Oficiales Generales.
 - o Oficiales.
 - o Suboficiales.
 - o Tropa y Marinería.

– **FUNCIONES Y CARACTERÍSTICAS POR CATEGORÍA:**

Categoría	Funciones y Características Clave
Oficiales Generales	– Ejercen la acción de mando en la estructura orgánica y operativa. – Ejercen la alta dirección y gestión de recursos (humanos, materiales y financieros). – Acceso → Acreditar competencia profesional y liderazgo de modo sobresaliente.
Oficiales	– Desarrollan acciones directivas (especialmente de mando) y de gestión. – Realizan tareas de planeamiento y control de la ejecución de operaciones. – Características → Liderazgo, iniciativa, capacidad para asumir responsabilidades y decisión.
Suboficiales	– Son el eslabón fundamental en la estructura de las FAS. – Ejercen el mando y la iniciativa para transmitir, cumplir y hacer cumplir las órdenes. – Rol → Estrechos colaboradores de los oficiales y líderes para sus subordinados.
Tropa y Marinería	– Constituyen la base de la estructura de las FAS. – Desempeñan trabajos aplicando procedimientos establecidos o por órdenes concretas. – De su profesionalidad y preparación depende en gran medida la eficacia de la organización.

– **ÁMBITO DE EJERCICIO:**

– Las funciones y acciones descritas también se podrán ejercer y desarrollar en los demás ámbitos del Ministerio de Defensa.

EMPLEOS MILITARES (Art. 21)

- El **empleo** es el criterio esencial de ordenación dentro de cada categoría → Base de la organización jerarquizada de las FAS.
- Los puestos de la estructura orgánica se asignan a uno o varios empleos en las Relaciones de Puestos Militares (RPM).
o La asignación depende → de las facultades y capacidades profesionales requeridas para el puesto.

LISTA DE EMPLEOS MILITARES POR CATEGORÍA:

o **Oficiales Generales:**

- Capitán General.
- General de Ejército, Almirante General o General del Aire.
- Teniente General o Almirante.
- General de División o Vicealmirante.
- General de Brigada o Contralmirante.

o **Oficiales:**

- Coronel o Capitán de Navío.
- Teniente Coronel o Capitán de Fragata.
- Comandante o Capitán de Corbeta.
- Capitán o Teniente de Navío.
- Teniente o Alférez de Navío.
- Alférez o Alférez de Fragata.

o **Suboficiales:**

- Suboficial Mayor.
- Subteniente.
- Brigada.
- Sargento Primero.
- Sargento.

o **Tropa y Marinería:**

- Cabo Mayor.
- Cabo Primero.
- Cabo.
- Soldado o Marinero.

ACLARACIÓN DE DENOMINACIONES → Cuando la ley usa la primera denominación básica de un empleo (ej: Coronel), se entiende que incluye las específicas de la Armada (Capitán de Navío) y del Ejército del Aire.

EMPLEOS CON CARÁCTER EVENTUAL (Art. 22)

- Se puede conceder un empleo superior al propio con carácter eventual.
 - o **A quién** → A un militar designado para un puesto en organizaciones internacionales u organismos en el extranjero.
 - o **Requisito** → Que el puesto corresponda al empleo superior al suyo.
 - o **Quién lo concede** → Ministro de Defensa.
 - o **A propuesta de quién** → Jefe de Estado Mayor de la Defensa (JEMAD).
 - o **Qué incluye** → Atribuciones, retribuciones y divisas del empleo superior.
- Se conserva el empleo eventual hasta que ocurra una de estas dos cosas:
 - o Se ascienda a ese empleo de forma reglamentaria.
 - o Se cese en el puesto que originó su concesión.
- **Importante** → La concesión de un empleo eventual **NO** genera derecho al ascenso ni predetermina el resultado de una evaluación.
- También se podrán conceder empleos eventuales a los **alumnos** de los centros docentes militares de formación.

FACULTADES, ANTIGÜEDAD, ESCALAFÓN Y PRECEDENCIA (Art. 23)

FACULTADES DEL EMPLEO

- o El empleo militar faculta para desempeñar cometidos y ejercer la autoridad correspondiente.
- o Quien manda una unidad, centro u organismo recibe la denominación de jefe, comandante o director.
- Aclaración → En esta ley, el término "**jefe**" comprende todas estas denominaciones.

ANTIGÜEDAD

- o **Definición** → Tiempo transcurrido en el **primer empleo** de una escala desde la fecha de su concesión.
- o **En los sucesivos empleos** → Se computa desde la fecha de la **firma de la resolución** del ascenso.
- Excepción → Salvo que la resolución indique la fecha del día siguiente a la producción de la vacante.

ESCALAFÓN

- o **Definición** → La **ordenación** de los militares profesionales por empleo y antigüedad dentro de una escala.
- o El orden del escalafón sólo puede alterarse en aplicación de:
 - Esta ley (Ley de la Carrera Militar).
 - Las leyes penales y disciplinarias militares.

PRECEDENCIA

- o La precedencia entre militares se determina por el siguiente orden de criterios:
 - 1º → El **cargo o destino** (si está fijado en normas reglamentarias).
 - 2º → El **empleo**.
 - 3º → La **antigüedad** en el mismo empleo.
 - 4º → La **mayor edad**.

EMPLEOS CON CARÁCTER HONORÍFICO (Art. 24)

CONCESIÓN GENERAL

- o **Qué se concede** → El empleo inmediato superior con carácter honorífico.
- o **A quién** → A militares que pasen a retiro, resuelvan su compromiso, o a título póstumo.
- o **Motivo** → Méritos excepcionales o circunstancias especiales.
- o **Quién lo concede** → El **Consejo de Ministros**.
- o **A propuesta de quién** → El **Ministro de Defensa**.

PROCESO DE INICIATIVA Y TRAMITACIÓN

- o La iniciativa corresponde al **JEMAD** o a los **JEMEs** de los Ejércitos.
- o En la tramitación debe figurar un informe del **Consejo Superior del Ejército** correspondiente.

CONCESIÓN OBLIGATORIA (CASO ESPECIAL)

- o Se iniciará expediente y se concederá (salvo propuesta motivada en contra) a militares:
 - Fallecidos en acto de servicio.
 - Que se retiren o resuelvan su compromiso por incapacidad permanente, siempre que se produzca en acto de servicio o como consecuencia del mismo.
- o Excepción → Si hay una propuesta motivada en contra, el Ministro de Defensa decidirá si eleva la propuesta al Consejo de Ministros.

EFFECTOS DEL EMPLEO HONORÍFICO

o **Importante:** En ningún caso los empleos honoríficos conllevan:

- Beneficio económico de ninguna naturaleza.
- Efectos para los derechos pasivos (pensiones).

VINCULACIÓN HONORÍFICA CON LAS FUERZAS ARMADAS (Art. 24 BIS)

REQUISITOS PARA LA VINCULACIÓN

o **Motivo** → Pase a retiro o resolución de compromiso por incapacidad permanente.

o **Condición clave** → Que la incapacidad se haya producido en acto de servicio o como consecuencia del mismo.

o **Quién lo concede** → El **Ministro de Defensa**.

o **Cómo se inicia** → A petición del interesado.

CONTENIDO DE LA VINCULACIÓN HONORÍFICA

o **Adscripción** → El militar queda adscrito a la unidad que se determine.

o **Posibilidad de ascensos** → Se le pueden conceder sucesivos empleos con carácter honorífico.

- Condición → En función de su participación y colaboración con la unidad de adscripción.
- Regulación → Los límites y condiciones se establecen por **Orden del Ministro de Defensa**.

PROCESO DE CONCESIÓN DE EMPLEOS

o **Primer empleo honorífico** → Se concede según lo dispuesto en el Artículo 24 (Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Defensa).

o **Sucesivos empleos honoríficos** → Los concede el **Ministro de Defensa**.

- A iniciativa del → **JEMAD** o de los **JEMEs**.
- Con informe previo del → **Consejo Superior del Ejército** correspondiente.

EFFECTOS DE LOS EMPLEOS

o La vinculación y la concesión de estos empleos **NO** tienen:

- Efecto económico alguno.
- Modificación de la pensión de retirado.

CAPÍTULO III: CUERPOS Y ESCALAS (Art. 25)

INTEGRACIÓN Y TIPOS DE CUERPOS

o Los militares se vinculan a los cuerpos de la siguiente forma:

- Militares de carrera y de Tropa y Marinería → se **integran** en los cuerpos.
- Militares de complemento → se **adscriben** a los cuerpos.

o Existen dos tipos de cuerpos:

- Cuerpos **específicos** → para las necesidades de cada Ejército.
- Cuerpos **comunes** → para las necesidades generales de las Fuerzas Armadas.

o **Ámbito de actuación:**

- Cuerpos específicos → en su Ejército.
- Cuerpos comunes → en las Fuerzas Armadas.
- Todos → también en los demás ámbitos del Ministerio de Defensa.

ESCALAS DENTRO DE LOS CUERPOS

o Dentro de cada cuerpo, los militares profesionales se agrupan en escalas.

o Tipos de escalas:

- Escala de oficiales.
- Escala de suboficiales.
- Escala de tropa o de marinería.

o Las **facultades profesionales** de cada escala → delimitan el nivel de responsabilidad.

CREACIÓN, EXTINCIÓN O INTEGRACIÓN

o La creación, extinción o integración de cuerpos y escalas se efectúa → **por ley**.

CUERPOS MILITARES (Art. 26)

Cuerpos específicos del Ejército de Tierra:

- o Cuerpo General del Ejército de Tierra.
- o Cuerpo de Intendencia del Ejército de Tierra.
- o Cuerpo de Ingenieros Politécnicos del Ejército de Tierra.

Cuerpos específicos de la Armada:

- o Cuerpo General de la Armada.
- o Cuerpo de Infantería de Marina.
- o Cuerpo de Intendencia de la Armada.
- o Cuerpo de Ingenieros de la Armada.

Cuerpos específicos del Ejército del Aire:

- o Cuerpo General del Ejército del Aire.
- o Cuerpo de Intendencia del Ejército del Aire.
- o Cuerpo de Ingenieros del Ejército del Aire.

Cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas:

- o Cuerpo Jurídico Militar.
- o Cuerpo Militar de Intervención.
- o Cuerpo Militar de Sanidad.
- o Cuerpo de Músicas Militares.

CUERPO GENERAL DEL EJÉRCITO DE TIERRA (Art. 27)

Cometidos → La preparación y empleo de la Fuerza y del Apoyo a la Fuerza del Ejército de Tierra.

Escalas → Se agrupan en:

- o Escala de oficiales.
- o Escala de suboficiales.
- o Escala de tropa.

Empleos:

- o **Escala de oficiales** → De Teniente a General de Ejército.
- o **Escala de suboficiales** → De Sargento a Suboficial Mayor.
- o **Escala de tropa** → De Soldado a Cabo Mayor.

CUERPO DE INTENDENCIA DEL EJÉRCITO DE TIERRA (Art. 28)

Cometidos →

- o Planeamiento y administración de los recursos económicos.
- o Asesoramiento en materia económico-financiera.
- o También cometidos logísticos (que se determinarán reglamentariamente).

Escalas → Se agrupan en una única **Escala de oficiales**.

Empleos → De Teniente a General de División.

CUERPO DE INGENIEROS POLITÉCNICOS DEL EJÉRCITO DE TIERRA (Art. 29)

Cometidos →

- o Asesoramiento, aplicación, estudio e investigación en materias técnicas.
- o Cometidos técnicos o logísticos relacionados con el mantenimiento de sus especialidades.

Escalas → Se agrupan en:

- o Escala de oficiales.
- o Escala técnica.

Empleos:

- o **Escala de oficiales** → De Teniente a General de División.
- o **Escala técnica** → De Teniente a Teniente Coronel.

CUERPO GENERAL DE LA ARMADA (Art. 30)

Cometidos → La preparación y empleo de la Fuerza y del Apoyo a la Fuerza de la Armada.

Escalas → Se agrupan en:

- o Escala de oficiales.
- o Escala de suboficiales.
- o Escala de marinería.

Empleos:

- o **Escala de oficiales** → De Alférez de Navío a Almirante General.
- o **Escala de suboficiales** → De Sargento a Suboficial Mayor.
- o **Escala de marinería** → De Marinero a Cabo Mayor.

CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA (Art. 31)

Cometidos → La preparación y empleo de la Fuerza de Infantería de Marina y del Apoyo a la Fuerza de la Armada.

Escalas → Se agrupan en:

- o Escala de oficiales.
- o Escala de suboficiales.
- o Escala de tropa.

Empleos:

- o **Escala de oficiales** → De Teniente a General de División.
- **Excepción** → Se pueden alcanzar empleos superiores a General de División en los supuestos del artículo 97.2.
- o **Escala de suboficiales** → De Sargento a Suboficial Mayor.
- o **Escala de tropa** → De Soldado a Cabo Mayor.

CUERPO DE INTENDENCIA DE LA ARMADA (Art. 32)

Cometidos →

- o Planeamiento y administración de los recursos económicos.
- o Asesoramiento en materia económico-financiera.
- o También cometidos logísticos (que se determinarán reglamentariamente).

Escalas → Se agrupan en una única **Escala de oficiales.**

Empleos → De Teniente a General de División.

CUERPO DE INGENIEROS DE LA ARMADA (Art. 33)

Cometidos →

- o Asesoramiento, aplicación, estudio e investigación en materias técnicas.
- o Cometidos técnicos o logísticos relacionados con el mantenimiento de sus especialidades.

Escalas → Se agrupan en:

- o Escala de oficiales.
- o Escala técnica.

Empleos:

- o **Escala de oficiales** → De Alférez de Navío a Vicealmirante.
- o **Escala técnica** → De Alférez de Navío a Capitán de Fragata.

CUERPO GENERAL DEL EJÉRCITO DEL AIRE (Art. 34)

Cometidos → La preparación y empleo de la Fuerza y del Apoyo a la Fuerza del Ejército del Aire.

Escalas → Se agrupan en:

- o Escala de oficiales.
- o Escala de suboficiales.
- o Escala de tropa.

Empleos:

- o **Escala de oficiales** → De Teniente a General del Aire.
- o **Escala de suboficiales** → De Sargento a Suboficial Mayor.
- o **Escala de tropa** → De Soldado a Cabo Mayor.

CUERPO DE INTENDENCIA DEL EJÉRCITO DEL AIRE (Art. 35)

Cometidos →

- o Planeamiento y administración de los recursos económicos.
- o Asesoramiento en materia económico-financiera.
- o También cometidos logísticos (que se determinarán reglamentariamente).

Escalas → Se agrupan en una única **Escala de oficiales**.

Empleos → De Teniente a General de División.

CUERPO DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO DEL AIRE (Art. 36)

Cometidos →

- o Asesoramiento, aplicación, estudio e investigación en materias técnicas.
- o Cometidos técnicos o logísticos relacionados con el mantenimiento de sus especialidades.

Escalas → Se agrupan en:

- o Escala de oficiales.
- o Escala técnica.

Empleos:

- o **Escala de oficiales** → De Teniente a General de División.
- o **Escala técnica** → De Teniente a Teniente Coronel.

CUERPO JURÍDICO MILITAR (Art. 37)

Cometidos →

- o Asesoramiento jurídico.
- o Funciones que les correspondan en la jurisdicción militar.

Escalas → Se agrupan en una única **Escala de oficiales**.

Empleos y Denominaciones:

- o De Teniente a Coronel → Empleo + el término "**auditor**".
- o General de Brigada → **General Auditor**.
- o General de División → **General Consejero Togado**.

CUERPO MILITAR DE INTERVENCIÓN (Art. 38)

Cometidos →

- o Control interno de la gestión económico-financiera (dependiendo funcionalmente de la Intervención General de la Administración del Estado).
- o Ejercicio de la notaría militar.
- o Asesoramiento económico-fiscal.

Escalas → Se agrupan en una única **Escala de oficiales**.

Empleos y Denominaciones → De Teniente a General de División, con las denominaciones del empleo seguidas del término "**interventor**".

CUERPO MILITAR DE SANIDAD (Art. 39)

Cometidos →

- o La atención a la salud en los campos logístico-operativo, asistencial y pericial.
- o Los relacionados con la psicología, farmacia y veterinaria.

Escalas → Se agrupan en:

- o Escala de oficiales.
- o Escala de oficiales enfermeros.

Empleos y Denominaciones:

- o **Escala de oficiales** → De Teniente a General de División.
- o **Escala de oficiales enfermeros** → De Teniente a Teniente Coronel.
- o Todos ellos con el empleo seguido del término correspondiente: "médico", "farmacéutico", "veterinario", "odontólogo", "psicólogo" o "enfermero".

CUERPO DE MÚSICAS MILITARES (Art. 40)

Cometidos →

- o Prestar los servicios de música.
- o La preparación y dirección de las bandas militares.

Escalas → Se agrupan en:

- o Escala de oficiales.
- o Escala de suboficiales.

Empleos y Denominaciones:

- o **Escala de oficiales** → De Teniente a Coronel.
- o **Escala de suboficiales** → De Sargento a Suboficial Mayor.
- o Todos ellos con el empleo seguido del término "**músico**".

Excepción (Escala de Oficiales):

- o Se podrá alcanzar el empleo de **General de Brigada**.
- o Condición → Para ocupar los cargos o puestos referidos en el artículo 97.2.

CAPÍTULO IV: ESPECIALIDADES Y CAPACIDADES PROFESIONALES

ESPECIALIDADES (Art. 41)

Especialidades Fundamentales

- o Existen en cada escala cuando los campos de actividad del cuerpo lo requieren.
- o Se adquieren → Al acceder a la escala correspondiente.
- o Se determinan → Reglamentariamente.

Nuevas Especialidades

- o A partir de determinados empleos, el personal adapta o reorienta su perfil.
- o Esto implica → Adquirir una nueva especialidad (conforme al artículo 75).

Otras Especialidades y Aptitudes

- o Pueden existir otras especialidades y aptitudes para necesidades específicas de la organización.
- o Quién las fija → El **Ministro de Defensa**.
- o Quién establece los requisitos para el cambio de especialidad → El **Ministro de Defensa**.

CAPACIDADES PROFESIONALES (Art. 42)

Capacidad Profesional Específica

- o Habilita para ejercer las competencias de cada puesto orgánico.
- o Se determina por:
 - Los cometidos del cuerpo.
 - Las facultades de la escala y especialidades.
 - El empleo.
- o **Importante** → Esta capacidad habilita para el ejercicio profesional **sin necesidad de ningún otro requisito de colegiación profesional**.

Capacidad General (para Cuerpos Específicos)

- o Los militares de cuerpos específicos tienen, además, la capacidad necesaria para:
 - Desempeñar cometidos no atribuidos a un cuerpo concreto.
 - Prestar servicios y guardias para el funcionamiento y seguridad de las unidades.

Obligación General de Servicios

- o Todos los militares deben realizar los servicios, guardias y comisiones que correspondan a su categoría y empleo.
- o Pueden realizarlos en:
 - Su propia unidad, centro u organismo.
 - Una unidad superior de su cadena orgánica.
 - Otra unidad en su entorno geográfico.
- o Condición → Siempre que no exista limitación legal o reglamentaria.

TÍTULO IV: ENSEÑANZA

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ENSEÑANZA EN LAS FUERZAS ARMADAS (Art. 43)

Finalidad → Proporcionar a los militares la formación requerida para su ejercicio profesional.

o Comprende → Formación integral, capacitación específica, formación continuada y actualización permanente.

Integración en el Sistema Educativo General

- o La enseñanza en las FAS está **integrada en el sistema educativo general**.
- o Se inspira en sus principios y fines, con las adaptaciones debidas a la condición militar.

Tipos de Enseñanza → La enseñanza militar comprende:

- o Enseñanza de formación.
- o Enseñanza de perfeccionamiento.
- o Enseñanza de altos estudios de la defensa nacional.

Evaluación de la Enseñanza

- o Estará sometida a un proceso continuado de **evaluación**.
- o Los procedimientos se determinarán reglamentariamente y atenderán a los criterios del sistema educativo general.

ENSEÑANZA DE FORMACIÓN DE OFICIALES (Art. 44)

Para Cuerpos Generales y de Infantería de Marina

- o Su formación tiene una doble finalidad: la preparación profesional y la capacitación para incorporarse a su escala.
- o Comprende:
 - La formación militar general y específica.
 - La formación correspondiente a un **título de Grado Universitario** del sistema educativo general.
- o También incluye la formación para adquirir las especialidades fundamentales.

Para Cuerpos de Intendencia, Ingenieros y Cuerpos Comunes

- o La enseñanza proporciona la formación militar general y específica.
- o Su objetivo es **completar** la formación técnica que ya se acredita con los títulos exigidos para el ingreso (es decir, ya entran con una titulación).

ENSEÑANZA DE FORMACIÓN DE SUBOFICIALES (Art. 45)

Finalidad General → Preparación y capacitación para el ejercicio profesional y la obtención de las especialidades fundamentales.

Contenido de la formación → Comprende:

- o La formación militar general y específica.
- o La formación técnica correspondiente a un título de **Formación Profesional de Grado Superior**.

Caso especial (Cuerpo de Músicas Militares)

- o La enseñanza proporciona la formación militar general y específica.
- o **Completa** la formación técnica que ya se acredita para el ingreso (es decir, entran con conocimientos previos).

ENSEÑANZA DE FORMACIÓN DE MILITARES DE COMPLEMENTO (Art. 46)

Finalidad → Preparación y capacitación para la **adscripción** a las escalas de oficiales correspondientes.

Contenido de la formación → Comprende:

- o La formación militar general y específica.
- o La formación técnica que sea necesaria.

Titulaciones → Si la formación es homologable en el sistema educativo general, se les proporcionarán las titulaciones correspondientes.

ENSEÑANZA DE FORMACIÓN DE TROPA Y MARINERÍA (Art. 47)

Finalidad → Capacitar militar y técnicamente para el desempeño de los cometidos de su escala y especialidad.

Objetivo de titulación → Iniciar la preparación para obtener el título de **Técnico de Formación Profesional de Grado Medio**.

o Para especialidades de música → el título que corresponda.

o Se integra → formación teórica + experiencia profesional.

ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO (Art. 48)

Finalidades:

o Preparar para la obtención de especialidades:

- Especialidades que complementan la formación inicial.
- Especialidades para adaptar o reorientar la carrera.

o Actualizar o ampliar los conocimientos para el desempeño de sus cometidos.

Contenido → Puede incluir títulos del sistema educativo general y títulos específicos militares.

Incluye una oferta de **formación continuada** (con procesos de preparación profesional progresiva).

ALTOS ESTUDIOS DE LA DEFENSA NACIONAL (Art. 49)

Definición → Estudios relacionados con: paz, seguridad, defensa y política militar.

o **Dirigidos a** →

- Profesionales de las Fuerzas Armadas.
- Otros ámbitos de las Administraciones Públicas.
- La sociedad.

También se consideran altos estudios → los **cursos específicos militares** que se determinen reglamentariamente.

TÍTULO IV: ENSEÑANZA

CAPÍTULO II: ESTRUCTURA

CENTROS DOCENTES MILITARES DE FORMACIÓN (Art. 50)

Formación de Oficiales

o Se imparte en → La Academia General Militar, la Escuela Naval Militar, la Academia General del Aire y otras academias militares.

o Quién determina estas otras academias → El **Gobierno**, a propuesta del Ministro de Defensa.

o Son responsables de → la formación militar (general y específica) y la formación técnica.

Formación de Suboficiales

o Se imparte en → La Academia General Básica de Suboficiales, la Escuela de Suboficiales de la Armada, la Academia Básica del Aire y otras academias militares.

o Quién determina estas otras academias → El **Ministro de Defensa** (por orden).

Formación de Tropa y Marinería

o Quién establece sus centros de formación → El **Ministro de Defensa** (por orden).

Formación de Especialidades y Militares de Complemento

o Se imparte en los centros anteriores y en otros centros específicos.

o Quién determina estos centros específicos → El **Ministro de Defensa** (por orden).

Responsabilidad Común de los Centros

o Todos los centros docentes militares de formación son responsables de:

- El encuadramiento de los alumnos.
- Dirigir y gestionar su régimen de vida.

SISTEMA DE CENTROS UNIVERSITARIOS DE LA DEFENSA (Art. 51)

Creación y Finalidad

o Finalidad → Impartir las enseñanzas para obtener los **títulos de Grado**

Universitario (para oficiales).

o Titularidad (propiedad) de los centros → Corresponde al **Ministerio de Defensa**.

- Es ejercida a través de la → **Subsecretaría de Defensa**.

o Adscripción → Se adscriben a una o varias **universidades públicas**.

o Ubicación → Se ubican dentro de los centros docentes militares de formación de oficiales.

Normativa Aplicable

o Se rigen por:

- La Ley Orgánica de Universidades.
- Esta ley (Ley de la Carrera Militar).
- La normativa de la universidad pública a la que se adscriben.
- Los convenios de adscripción.

Estudios que se imparten

o Títulos de **Grado** Universitario.

o Títulos oficiales de **Posgrado** (Master y Doctorado).

o Se desarrollan líneas de **investigación** de interés para las FAS.

Financiación

o Cuentan con **presupuesto propio**.

o Financiado con cargo al presupuesto del **Ministerio de Defensa**.

CENTROS DE ALTOS ESTUDIOS DE LA DEFENSA NACIONAL (Art. 52)

Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (CESEDEN)

o Imparte los **altos estudios de la defensa nacional** (relacionados con paz, seguridad y defensa).

o También realiza tareas de:

- Investigación.
- Fomento y difusión de la cultura de defensa.

Escuela Superior de las Fuerzas Armadas (ESFAS)

o Imparte los cursos de:

- Actualización para el desempeño de los cometidos de **Oficial General**.
- Obtención del **diploma de Estado Mayor**.

Características comunes (CESEDEN y ESFAS)

o Ambos pueden impartir estudios para obtener títulos de **posgrado y específicos militares**.

o Su estructura, dependencia y competencias → se determinan **reglamentariamente**.

o Pueden establecer colaboraciones (mediante convenios) con universidades y otras entidades.

CENTROS DOCENTES MILITARES DE PERFECCIONAMIENTO (Art. 53)

- **Determinación y Finalidad**
 - o Quién los determina → El **Ministro de Defensa** (mediante orden).
 - o Finalidad → Impartir las enseñanzas de perfeccionamiento para:
 - Obtener especialidades.
 - Ampliar o actualizar conocimientos.
 - o Estos centros pueden ser específicos o también las propias academias militares y otros centros de formación.
- **Estudios que pueden impartir**
 - o Además de la enseñanza de perfeccionamiento, pueden impartir estudios para obtener:
 - Títulos de **posgrado**.
 - Otros títulos del sistema educativo general.
 - Títulos específicos militares.

RÉGIMEN Y COLABORACIÓN DE CENTROS DOCENTES

RÉGIMEN DE LOS CENTROS DOCENTES MILITARES (Art. 54)

- **Normas Generales**
 - o Las normas sobre organización, funciones, régimen interior y programación de los centros docentes militares → se establecen por **Orden del Ministro de Defensa**.
- **El Director del Centro**
 - o Es la **máxima autoridad** del centro, ostenta su representación.
 - o Requisito → Debe ser militar de carrera.
 - o Competencias → Las mismas que un jefe de unidad, centro u organismo (incluidas las disciplinarias).
 - o Propone la designación de profesores.
- **Régimen Interior**
 - o El régimen interior de cada centro determina → sus órganos unipersonales y colegiados y sus funciones.

COLABORACIÓN CON INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS (Art. 55)

- **Promoción de Colaboraciones**
 - o El **Ministerio de Defensa** promoverá la colaboración con:
 - Universidades.
 - Centros de Formación Profesional.
 - Instituciones educativas (civiles o militares, nacionales o extranjeras).
 - Administraciones Públicas (estatal, autonómica y local).
 - Entidades culturales, sociales y empresariales.
 - o Finalidad → Impartir enseñanzas, cursos y desarrollar programas de investigación.
- **Obtención de Títulos Oficiales (no universitarios)**
 - o El Ministerio de Defensa solicitará autorización al **Ministerio de Educación y Ciencia** para que los centros militares impartan enseñanzas conducentes a títulos oficiales no universitarios.
 - o También podrá solicitar la **homologación** de sus centros para proporcionar títulos o convalidaciones.

TÍTULO IV: ENSEÑANZA

CAPÍTULO III: ACCESO (Art. 56)

SISTEMA DE INGRESO

- El ingreso se efectúa mediante **convocatoria pública**.
 - o Sistemas de selección → Concurso, oposición o concurso-oposición.
 - o Se garantizan los principios de → Igualdad, mérito y capacidad.

GESTIÓN DE PLAZAS Y VACANTES

- No se puede proponer el ingreso de más aspirantes que plazas convocadas.
 - o Si hay renunciaciones de aspirantes seleccionados → el órgano convocante puede solicitar una **relación complementaria** de aspirantes.
 - o Una vez alcanzada la fecha de ingreso → se extingue cualquier otro derecho derivado del proceso.

REQUISITOS GENERALES DE LOS ASPIRANTES

- **Nacionalidad** → Poseer la nacionalidad española (sin perjuicio de lo establecido para extranjeros).
- **Requisitos personales:**
 - o No estar privado de los derechos civiles.
 - o Carecer de antecedentes penales.
 - o No estar procesado o imputado por delito doloso.
 - o No haber sido separado del servicio de las Administraciones Públicas.
 - o No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- **Edad:**
 - o Tener cumplidos **18 años**.
 - o Pueden presentarse quienes cumplan 18 años en el año de la convocatoria.
 - Su ingreso efectivo queda supeditado a haber cumplido los 18 años.
 - o Reglamentariamente se establecerán los límites máximos de edad.
- **Titulación** → La exigida en la convocatoria (o estar en condiciones de obtenerla en el plazo señalado).

PRUEBAS DE SELECCIÓN

- Las pruebas deben ser adecuadas al nivel y características de la enseñanza o del puesto.
 - o Sirven para verificar las **aptitudes psicofísicas** necesarias.
 - o Para **cambio de escala** → las pruebas físicas se pueden acreditar con las certificaciones de las pruebas periódicas.

CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

- **Género** → No habrá diferencias por razón de género, salvo las derivadas de las distintas condiciones físicas.
 - o **Embarazo, parto o posparto** → Se regulará cómo realizarán las pruebas las aspirantes en estas situaciones para asegurar su protección.
- **Méritos (baremo)** → Se valorará el tiempo de servicio previo en las Fuerzas Armadas.
- **Extranjeros** → Lo anterior es sin perjuicio de lo establecido para el acceso de extranjeros (según esta ley y la Ley 8/2006).

REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA EL ACCESO A LAS ESCALAS DE OFICIALES (Art. 57)

- **Para Cuerpos Generales y de Infantería de Marina**
 - o **Vía de acceso principal (sin titulación universitaria previa):**
 - Se exigen los mismos requisitos que para el acceso a la enseñanza universitaria (PAU/Selectividad o equivalente).
 - o **Vía de acceso con titulación universitaria:**
 - También se podrá ingresar en cupos de plazas con títulos de Grado Universitario previamente obtenidos.
 - Las titulaciones concretas se establecerán según las necesidades del cuerpo.
 - o **Promoción Interna** → El Ministerio de Defensa facilitará el acceso a suboficiales y militares de tropa y marinería a estas titulaciones.
- **Para Cuerpos de Intendencia, Ingenieros y Cuerpos Comunes**
 - o Se exigen **títulos del sistema educativo general** como requisito de ingreso.
 - o Las titulaciones específicas se determinan teniendo en cuenta los cometidos del cuerpo y escala.
 - o Reglamentariamente se pueden exigir otros diplomas o títulos necesarios para el ejercicio profesional.

REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA EL ACCESO A LAS ESCALAS DE SUBOFICIALES (Art. 58)

- **Para Cuerpos Generales y de Infantería de Marina**
 - o **Vía de acceso principal (sin titulación previa):**
 - Se exigen las mismas condiciones que en el sistema educativo general para acceder a la Formación Profesional de Grado Superior.
 - o **Vía de acceso con titulación previa:**
 - También se podrá ingresar con titulaciones de Formación Profesional específicas, que se determinarán reglamentariamente.
- **Para el Cuerpo de Músicas Militares**
 - o Se exige la formación específica para sus cometidos, que se determinará reglamentariamente.

ACCESO A LAS ESCALAS DE OFICIALES Y SUBOFICIALES (Art. 59)

- Se accede a la escala correspondiente una vez cumplidos los siguientes requisitos:
 - o Superar los planes de estudios.
 - o Superar las pruebas que se determinen reglamentariamente.
 - o Tener la titulación civil requerida:
 - **Oficiales** → Título de Grado Universitario.
 - **Suboficiales** → Título de Formación Profesional de Grado Superior.
 - **Suboficiales (Músicas Militares)** → La titulación que corresponda.
- **Límite** → No se puede superar el número de plazas de acceso fijado en la provisión del año de ingreso.

ACCESO A MILITAR DE COMPLEMENTO (Art. 60)

- Las plazas se anuncian → mediante **convocatoria pública**.
- El sistema de selección → será el establecido en el artículo 56 (concurso, oposición o concurso-oposición).
- Requisito clave → Se exigirán **títulos de Grado Universitario**.
 - o Los títulos concretos se determinarán reglamentariamente.

ACCESO A MILITAR DE TROPA Y MARINERÍA (Art. 61)

- La cobertura de plazas se realiza → mediante un **proceso continuo**.
- Se usan → **parámetros objetivos de selección**.
- La finalidad → Mantener el objetivo de efectivos establecido.
- Las pruebas selectivas pueden ser → **individualizadas o colectivas**.

CAMBIO DE ESCALA (PROMOCIÓN INTERNA) (Art. 62)

- **Principios Generales**
 - o El **Ministerio de Defensa** impulsará y facilitará los procesos de promoción (cambio de escala y cuerpo).
 - o En los procesos se valora → méritos, tiempo de servicios, experiencia y formación.
 - o Se reservarán plazas y se darán facilidades para obtener titulaciones.
 - o Los procesos pueden tener fases de **enseñanza a distancia**.
- **Reserva de Plazas (Punto Clave)**
 - o **Para Oficiales (Cuerpos Generales e IM):**
 - Se reserva un porcentaje de plazas para Suboficiales y Tropa y Marinería.
 - Quién establece el porcentaje → El **Consejo de Ministros**.
 - Dónde → En la programación plurianual de provisión de plazas.
 - o **Para Suboficiales (desde Tropa y Marinería):**
 - Se les aplica la reserva de plazas prevista en la **Ley 8/2006, de Tropa y Marinería**.
 - o **Para Oficiales del Cuerpo de Músicas Militares:**
 - Se reservan plazas para los Suboficiales de Músicas Militares.
 - o **Para Militares de Complemento (a Oficiales):**
 - En las convocatorias para Oficiales con exigencia de titulación, **podrá** reservarse un porcentaje de plazas para ellos, valorando su tiempo de servicios.
- **Efectos del Cambio de Escala (a mismo nivel)**
 - o La incorporación a escalas del mismo nivel pero de diferente cuerpo se hará → **conservando el empleo y el tiempo de servicios** de la escala de origen.
- **Regulación**
 - o Los empleos, límites de edad, méritos, procesos de selección y demás condiciones → se determinarán **reglamentariamente**.

SELECCIÓN PARA CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO Y ALTOS ESTUDIOS (Art. 63)

- La selección de alumnos se hará mediante uno de estos sistemas:
 - o Concurso.
 - o Concurso-oposición.
 - o Evaluaciones (como las del artículo 92.2).
 - o Designación directa → atendiendo a las necesidades de la organización y las cualificaciones del personal.
- **Requisito para cursos con titulación oficial** → Se deben cumplir los requisitos de la normativa del sistema educativo general.

CAPÍTULO IV: PLANES DE ESTUDIOS (Art. 64)

ENSEÑANZA DE FORMACIÓN (Art. 64)

- **Contenido de la Enseñanza de Formación**
 - o Comprende los planes de estudios de formación militar (general y específica) y técnica.
 - o También comprende los planes de estudios para obtener las titulaciones del sistema educativo general.
- **Criterios de los Planes de Estudios**
 - o Proporcionar la capacitación y especialización requeridas.
 - o Facilitar la obtención de títulos del sistema educativo general.
 - o Garantizar la completa formación humana y desarrollo de la personalidad.
 - o Fomentar los principios y valores constitucionales.
 - o Asegurar el conocimiento de las misiones de las FAS.
 - o Promover los valores y reglas de comportamiento del militar.
 - o Desarrollar la capacidad de aprendizaje y adaptación.
- **Aprobación del Calendario**
 - o El **Subsecretario de Defensa** aprobará **anualmente** el calendario de actividades para cada centro.
- **Enseñanza de Formación para Extranjeros**
 - o Además de lo anterior, tendrá como finalidad transmitir conocimientos esenciales sobre:
 - La Constitución.
 - La historia y cultura de España.

APROBACIÓN DE PLANES DE ESTUDIOS (Art. 65)

- **Planes de Estudios de Formación Militar (General, Específica y Técnica)**
 - o Quién determina las directrices generales → El **Ministro de Defensa**.
 - o Quién aprueba los planes de estudios → El **Ministro de Defensa**.
- **Planes de Estudios para Títulos Oficiales (Universitarios y FP)**
 - o Se aprueban e implantan conforme a la **normativa específica del sistema educativo general**.
- **Duración de la Formación**
 - o Es consecuencia de la integración de los planes de estudios militares y los civiles (Grado o FP).
 - o En los casos de ingreso con titulación previa o cambio de escala, la duración se adapta.

TITULACIONES Y CONVALIDACIONES (Art. 66)

- **Convalidaciones**
 - o Se pueden efectuar convalidaciones entre asignaturas de la enseñanza militar y del sistema educativo general si son similares en créditos y contenido.
- **Expedición de Títulos**
 - o A los militares profesionales se les expiden:
 - Los títulos del sistema educativo general que hayan obtenido.
 - Diplomas o certificados que acrediten cursos, cualificaciones y especialidades.
- **Validez y Homologación**
 - o Los títulos del sistema educativo general son de **plena aplicación en todos los ámbitos**.

- o Los demás diplomas y certificados militares podrán ser convalidados y homologados con títulos oficiales civiles.
- o La homologación se realiza mediante acuerdo entre el **Ministerio de Defensa** y el **Ministerio de Educación y Ciencia** (u otras Administraciones competentes).

CAPÍTULO V: RÉGIMEN DEL ALUMNADO Y DEL PROFESORADO

CONDICIÓN DE ALUMNO DE LA ENSEÑANZA DE FORMACIÓN (Art. 67)

- Al ingresar en un centro docente militar de formación:
 - o Firman un **documento de incorporación a las FAS**.
 - Modelo aprobado por el → **Ministro de Defensa**.
 - No lo firman quienes ya pertenezcan a las FAS.
 - o Son nombrados **alumnos**.
 - o Adquieren **condición militar**.
 - o **No** quedan vinculados por una relación de servicios profesionales.
 - o Quedan sujetos a:
 - Régimen de derechos y deberes.
 - Leyes penales y disciplinarias militares.

RÉGIMEN DE LOS ALUMNOS DE LA ENSEÑANZA DE FORMACIÓN (Art. 68)

- Están sujetos al régimen del centro docente militar donde cursen sus estudios.
 - o En los **Centros Universitarios de la Defensa**, su régimen se establece en los convenios de adscripción, sin perjuicio de su condición militar.
- **Empleos Eventuales**
 - o Se les puede conceder con carácter **eventual** los empleos de Alférez, Sargento o Soldado.
 - o La concesión es a efectos → académicos, de prácticas y retributivos.
- **Alumnos que ya son militares**
 - o Conservan los derechos administrativos de su empleo anterior.
 - o Están sometidos al mismo régimen que los demás alumnos.
 - o Permanecen o pasan a la situación de **servicio activo**.
 - o Al acceder a la nueva escala → **causan baja en la de origen** y pierden el empleo anterior, pero mantienen los derechos del tiempo de servicios cumplido.

RÉGIMEN INTERIOR DE LOS CENTROS DOCENTES MILITARES (Art. 69)

- **Objetivo** → Facilitar el desarrollo de los planes de estudios, compatibilizando la formación militar con la obtención de titulaciones civiles.
- **Infracciones Académicas**
 - o Las infracciones de carácter académico **NO** están incluidas en el régimen disciplinario militar.
 - o Se sancionan según lo que determine el régimen interior de cada centro.
- **Aprobación de Normas**
 - o Las normas generales del régimen interior → las aprueba el **Ministro de Defensa**.

RÉGIMEN DE EVALUACIONES Y CALIFICACIONES (Art. 70)

- En el proceso de formación se verifican los conocimientos, el desarrollo y el rendimiento de los alumnos.
 - o Esto se realiza mediante → **criterios objetivos**.
 - o Las evaluaciones y calificaciones sirven para:
 - Orientar a los alumnos sobre su rendimiento y aptitud.
 - Valorar su capacidad.
 - Determinar si superan los planes de estudios.
- Las calificaciones sirven para establecer el **orden** para la incorporación o adscripción al **escalafón** correspondiente.
 - o Se integran en una **única clasificación final** a los que proceden de diversas vías de acceso (ingreso directo, promoción, etc.).
 - o El sistema para crear esta clasificación final se determina → **reglamentariamente** (basado en criterios objetivos).

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ALUMNO (Art. 71)

- **BAJA A PETICIÓN PROPIA**
 - o Los alumnos pueden solicitar la baja en el centro docente.
 - o Puede implicar un **resarcimiento económico** al Estado.
 - Lo determina el **Ministro de Defensa**.
 - Se aplica si la formación recibida es **superior a dos años**.
 - La cantidad se basa en el coste de la formación.
- **OTROS MOTIVOS PARA CAUSAR BAJA**
 - o Insuficiencia de condiciones psicofísicas.
 - o No superar las pruebas en los plazos establecidos.
 - o Carencia de cualidades (relacionadas con los principios constitucionales y las reglas de comportamiento del militar).
 - o Sanción disciplinaria por falta grave (baja del centro) o muy grave (separación de servicio).
 - o Condena en sentencia firme por delito doloso.
 - o Pérdida de la nacionalidad española (o la de origen sin adquirir otra válida).
 - o Incumplimiento de los requisitos de la convocatoria (haber mentido en la solicitud).
- **DETERMINACIÓN DE CONDICIONES Y PLAZOS**
 - o Corresponde al **Ministro de Defensa** determinar:
 - El cuadro de condiciones psicofísicas.
 - Los plazos para superar los planes de estudios.
- **RECURSOS CONTRA LA BAJA**
 - o Por sanción disciplinaria → Se siguen los recursos de la Ley de Régimen Disciplinario y luego el contencioso-disciplinario militar.
 - o En los demás supuestos → Se sigue lo dispuesto en el artículo 141 de esta ley.
- **EFFECTOS DE LA BAJA**
 - o Pérdida de la condición militar (salvo que ya la tuvieran antes).
 - o Pérdida del empleo militar que hubieran alcanzado con carácter eventual.
 - o Resolución del compromiso inicial firmado.

o Si el alumno estudiaba en un Centro Universitario de la Defensa (CUD), la baja en el centro militar conlleva la baja en el CUD.

RÉGIMEN DE ALUMNOS (PERFECCIONAMIENTO Y ALTOS ESTUDIOS) (Art. 72)

- Durante su asistencia a estos cursos, los militares profesionales están en situación de **servicio activo**.
o Qué pasa con su destino de origen → Lo regula la **convocatoria del curso** (pueden conservarlo o causar baja).
- Se facilitarán **nuevas oportunidades** a las mujeres que no puedan asistir por situaciones de embarazo, parto o posparto.
o Esto se regulará → reglamentariamente.

PROFESORADO EN LA ESTRUCTURA DOCENTE (Art. 73)

- Quién fija los requisitos generales y específicos del profesorado → El **Ministro de Defensa**.
- Requisito para ejercer como profesor → Reconocimiento de su competencia, basada en: titulación, preparación, experiencia profesional y aptitud pedagógica.
- **Composición del profesorado según el centro:**
 - o **Centros de formación de Oficiales** → La formación militar la imparte **profesorado militar**.
 - o **Centros Universitarios de la Defensa (CUD)** → La enseñanza de Grado la imparten profesores según la **Ley Orgánica de Universidades**.
 - o **Demás centros docentes** → Los profesores pueden ser:
 - Militares profesionales (de cualquier escala) con los requisitos necesarios.
 - Personal civil titulado y acreditado.

TÍTULO V: CARRERA MILITAR

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CARRERA MILITAR (Art. 74)

- **Definición** → Es la combinación de la ocupación de destinos, el ascenso a los empleos y la capacitación progresiva para puestos de mayor responsabilidad.
o Se basa en → La combinación de preparación y experiencia profesional.
- La trayectoria profesional de los **militares de complemento** se ajusta a:
 - o El compromiso que tengan adquirido.
 - o El desempeño de los cometidos de su cuerpo.

DESARROLLO DE LA CARRERA (Art. 75)

- **Progresión Profesional General**
 - o **En los dos primeros empleos** → Se ocupan preferentemente puestos operativos.
 - o **A partir de determinados empleos** → Se reorienta o adapta el perfil profesional, adquiriendo una nueva especialidad.
- **Requisito para el Ascenso a Teniente Coronel** → Obtener titulaciones específicas (determinadas por **Orden del Ministro de Defensa**).
 - o **Cuerpos Generales y de Infantería de Marina:**
 - Para ejercer tareas de: estado mayor, operaciones, recursos humanos, inteligencia, etc.
 - o **Demás cuerpos:**

- Especialización en sus campos de actividad (ej: finanzas para Intendencia, sistemas de armas para Ingenieros).
- **Desarrollo de Suboficiales (Cuerpos Generales e IM)**
 - o A partir del empleo de **Brigada**, deben obtener especialidades para ejercer funciones logísticas y administrativas.
- **Desarrollo de Tropa y Marinería (según Ley 8/2006)**
 - o **Compromiso inicial** → Renovable hasta un máximo de **6 años**.
 - o **Compromiso de larga duración** → Se puede suscribir después.
 - o **Relación de servicios permanente** → Se puede acceder desde el compromiso de larga duración (se adquiere la condición de militar de carrera).
 - o **A partir de los 45 años** → Quienes sean militares de carrera, orientarán su trayectoria preferentemente a funciones logísticas y administrativas.

CAPÍTULO II

CONDICIÓN Y COMPROMISOS DE LOS MILITARES PROFESIONALES

ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE MILITAR DE CARRERA (Art. 76)

- Se adquiere al incorporarse a una **escala de oficiales o de suboficiales** con la obtención del **primer empleo militar**.
 - o → Una vez superado el **plan de estudios** y obtenida la **titulación** exigida.
- El **primer empleo militar** de cada escala (oficiales o suboficiales) → Conferido por el **Rey** y refrendado por el **Ministro de Defensa**.
- También adquieren esta condición los **militares de tropa y marinería**.
 - o → Cuando accedan a una **relación de servicios de carácter permanente** (según la Ley 8/2006).

ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN Y COMPROMISOS DE LOS MILITARES DE COMPLEMENTO (Art. 77)

- Se adquiere al adscribirse a una escala y cuerpo mediante:
 - o Superación del plan de estudios.
 - o Firma del **compromiso inicial**.
- Primer empleo → **Teniente**, conferido por el **Ministro de Defensa**.
- **Duración del compromiso inicial:**
 - o **3 años o 8 años** (según se establezca en la convocatoria).
 - o → A contar desde su nombramiento como **alumno**.
- **Renovación del compromiso:**
 - o Sólo se podrá renovar hasta un máximo de **8 años de servicio**.
 - o Requisito → Haber sido **evaluado previamente y declarado idóneo**.
- **Ampliación de compromiso (casos especiales):**
 - o **Alumnos para acceso a militar de carrera:** Si su compromiso finaliza durante los estudios → se amplía hasta la culminación del plan o la baja como alumno.
 - o **Personal en misiones en el extranjero** (por un periodo ≥ 3 meses): Si su compromiso finaliza durante la misión, pueden solicitar una ampliación → **hasta 15 días después** de que concluya la misión.

ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN Y COMPROMISOS DE LOS MILITARES DE TROPA Y MARINERÍA (Art. 78)

- Se adquiere al incorporarse a una escala una vez:
 - o Superado el **periodo de formación**.
 - o Firmado el **compromiso inicial**.
- Todo lo relativo a modalidades, renovaciones, ampliaciones y compromiso de larga duración
- Regulado en la **Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería**.

CAPÍTULO III

HISTORIAL MILITAR (Art. 79)

- Refleja las vicisitudes profesionales del militar → Es de **uso confidencial**.
- Compuesto por 4 documentos:
 - o Hoja de servicios.
 - o Colección de informes personales.
 - o Expediente académico.
 - o Expediente de aptitud psicofísica.
- **NO** puede figurar ningún dato sobre:
 - o Raza, religión, opinión o cualquier otra condición personal/social que pueda causar discriminación.
- El **Ministro de Defensa** establece:
 - o Características de los documentos.
 - o Normas para su elaboración, custodia y utilización.
 - o Normas para el acceso al propio historial → Salvo informes calificados como **confidenciales o reservados**.
- **HOJA DE SERVICIOS (Art. 80)**
 - o Es un documento **objetivo** (en papel o soporte informático).
 - o Contiene hechos y circunstancias desde la incorporación a las Fuerzas Armadas.
 - o Incluye:
 - Escala, empleos, ascensos, destinos, especialidades y situaciones administrativas.
 - Hechos notables y actos meritorios.
 - Recompensas y felicitaciones (personales o colectivas).
 - Delitos, faltas y sus penas/sanciones (**que no hayan sido canceladas**).
 - o **NO** se incluyen en la hoja de servicios:
 - Faltas académicas de alumnos de formación.
 - Faltas disciplinarias leves de alumnos de formación.
 - Sus efectos se limitan al periodo escolar.

INFORMES PERSONALES (Art. 81)

– INFORME PERSONAL DE CALIFICACIÓN

- o Es la **valoración objetiva** de conceptos predeterminados para apreciar: cualidades, méritos, aptitudes, competencia y forma de actuación profesional del militar.
- o Realizados por **Juntas de Calificación** → Compuestas por **3 calificadores**.
 - Uno de ellos será siempre el **superior jerárquico** del interesado.
- o El **Ministro de Defensa** establece por orden:
 - La **periodicidad** de los informes.
 - Los casos en que el superior jerárquico actúa como **único calificador**.

– PROCESO Y ALEGACIONES

o El superior jerárquico (miembro de la junta) debe **informar y orientar** al interesado sobre su actuación.

o El interesado puede formular **alegaciones** → Se unen al informe de calificación.

o El informe + alegaciones se elevan al **Mando o Jefatura de Personal** del Ejército correspondiente.

• El superior jerárquico del calificador (el siguiente en la cadena de mando) añade una valoración y observaciones sobre el informe y las alegaciones.

– COLECCIÓN DE INFORMES PERSONALES

o Incluye:

• Los informes utilizados en las evaluaciones y el resultado de estas.

• Estudios o valoraciones basados en información de otros militares con relación profesional con el interesado.

– REGULACIÓN Y MODELOS

o El **Ministro de Defensa** determina las normas reguladoras de los informes (incluyendo el procedimiento de alegación).

o El modelo de informe es **común** para todos los militares de carrera.

• Pueden fijarse condiciones específicas para diferentes cuerpos y escalas.

o Se usan criterios semejantes para los demás militares profesionales.

EXPEDIENTE ACADÉMICO (Art. 82)

– Contiene las calificaciones, certificaciones y acreditaciones de estudios y titulaciones.

– Incluye:

o Las obtenidas en la enseñanza de las **Fuerzas Armadas**.

o Las reconocidas en el **ámbito civil**.

o Las reconocidas de la enseñanza militar de **otros países**.

EXPEDIENTE DE APTITUD PSICOFÍSICA (Art. 83)

– Contiene los resultados de:

o Reconocimientos médicos.

o Pruebas psicológicas.

o Pruebas físicas.

– La periodicidad se establece reglamentariamente según: empleo, cuerpo, escala, especialidad, edad y otras circunstancias.

– Pueden realizarse en cualquier momento a iniciativa fundamentada de:

o El propio interesado.

o El jefe de su unidad, centro u organismo.

– Las pruebas pueden incluir análisis **obligatorios** para detectar:

o Estados de intoxicación.

o Consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

– El incumplimiento de las normas sobre el cuidado de la salud → Quedará reflejado en el **régimen disciplinario**.

– El **Ministerio de Defensa** fomentará la educación física y el deporte.

– Los resultados de los reconocimientos médicos → Tienen el grado de **confidencialidad** que marca la legislación sanitaria.

REGISTRO DE PERSONAL (Art. 84)

- Existe en el **Ministerio de Defensa**.
- En él están inscritos **todos los militares profesionales**.
- Se anotan los datos de **trascendencia administrativa** del historial militar.
- El **Ministro de Defensa** establece sus normas de regulación y funcionamiento.
- Teniendo en cuenta la legislación sobre **protección de datos**.

CAPÍTULO IV: EVALUACIONES

FINALIDAD DE LAS EVALUACIONES (Art. 85)

- Para **militares profesionales**:
 - o Determinar la aptitud para el **ascenso** al empleo superior.
 - o Seleccionar a los asistentes a **cursos**.
 - o Comprobar la existencia de **insuficiencia** de facultades profesionales o de condiciones psicofísicas.
- Para militares con una relación de servicios mediante **compromisos**:
 - o Determinar su idoneidad para la **renovación** del compromiso.

NORMAS GENERALES DE LAS EVALUACIONES (Art. 86)

- Se analiza la personalidad, condiciones psicofísicas, competencia y actuación profesional del interesado.
- Se considera la siguiente **documentación**:
 - o El **historial militar**.
 - o La **información complementaria** aportada por el interesado (a iniciativa propia o del órgano de evaluación).
 - o Certificaciones sobre la **cancelación de sanciones** por falta **grave y muy grave**.
 - o Cualquier otro informe que el órgano de evaluación estime oportuno.

ÓRGANOS DE EVALUACIÓN (Art. 87)

- Estarán constituidos por personal militar de **mayor empleo** que los evaluados.
 - o Su composición y funcionamiento se determinará reglamentariamente (buscando una aplicación equilibrada del criterio de género).
- Tipos de órganos según la evaluación:
 - o **Consejo Superior del Ejército** correspondiente → Actúa en evaluaciones para:
 - El ascenso al empleo de **General de Brigada**.
 - Las que afecten a miembros de la categoría de **Oficiales Generales**.
 - o **Juntas de evaluación** → Para **todos los demás casos**.
- El **Ministro de Defensa** establece (previo informe de los Jefes de Estado Mayor):
 - o Los méritos y aptitudes a considerar.
 - o Los procedimientos y normas objetivas de valoración.
- Estas normas se publican en el «**Boletín Oficial del Ministerio de Defensa**» (**BOD**).

CAPÍTULO V: ASCENSOS

RÉGIMEN Y SISTEMAS DE ASCENSOS (Art. 88)

- **Finalidad** → Asegurar que se dispone de profesionales con las aptitudes y experiencia adecuadas en cada empleo para lograr la máxima eficacia de las FAS.
- o Potencia el mérito, la capacidad, la preparación y la dedicación.

– **Sistemas de ascenso (4 tipos):**

o **Elección** → Se asciende a los más capacitados e idóneos.

o **Clasificación** → Se asciende por el orden derivado de una evaluación.

o **Concurso o concurso-oposición** → Se asciende entre los solicitantes, por el orden obtenido en el proceso selectivo.

o **Antigüedad** → Se asciende por el orden de escalafón.

– **Condiciones para el ascenso:**

– Los ascensos son al empleo **inmediato superior**.

– Se deben reunir las condiciones de la ley y existir **vacante** en la escala.

– **EXCEPCIÓN:** Ascensos por **antigüedad** → Se producen al cumplir el tiempo de servicios determinado reglamentariamente (no requiere vacante).

ASCENSO A LOS DIFERENTES EMPLEOS (Art. 89)

– Los sistemas de ascenso se aplican de la siguiente forma:

Categoría	Empleo	Sistema de Ascenso
Oficiales Generales	A empleos de Oficial General	Elección
Oficiales	A Coronel	Elección
	A Teniente Coronel	Clasificación
	A Comandante	Clasificación
	A Capitán	Antigüedad
Suboficiales	A Suboficial Mayor	Elección
	A Subteniente	Clasificación
	A Brigada	Clasificación
	A Sargento Primero	Antigüedad
Tropa y Marinería	A Cabo Mayor	Elección
	A Cabo Primero	Concurso o concurso-oposición
	A Cabo	Concurso o concurso-oposición

– **EXCEPCIÓN:**

o El ascenso a **Teniente Coronel** será por **ELECCIÓN** (en lugar de clasificación) en:

- Escalas técnicas de los cuerpos de ingenieros.
- Escala de oficiales enfermeros.

CONDICIONES PARA EL ASCENSO (Art. 90)

– Para cualquier ascenso se requiere cumplir:

o Tiempo de servicios en el empleo anterior.

o Tiempo de permanencia en determinados tipos de destinos.

→ Lo establece el **Ministro de Defensa** para cada escala y empleo.

– Requisitos de formación específicos:

o Para empleos determinados reglamentariamente → Superar **cursos de actualización**.

o Para ascenso a **Teniente Coronel** → Exigencia de **titulaciones** (específicas militares o del sistema educativo general).

o Para ascenso a **Cabo Mayor** → Exigencia de **titulación de técnico** del sistema educativo general.

→ Los criterios los establece el **Ministro de Defensa**.

– Se otorga **protección especial a la mujer** en situaciones de embarazo, parto y posparto para que pueda cumplir las condiciones de ascenso.

– Se deja de ser evaluado para el ascenso por **elección** o **clasificación** cuando:

o Se ha sido evaluado el **número máximo de ciclos**.

→ Este número máximo lo fija el **Ministro de Defensa** por orden para cada escala y empleo.

– Es condición **indispensable** haber sido evaluado para ascender.

o Válido para ascensos hasta el de **General de Brigada** (inclusive).

→ La evaluación se realiza según las normas objetivas de valoración (del Art. 87.3).

VACANTES PARA EL ASCENSO (Art. 91)

– Se darán al ascenso las vacantes que se produzcan por los siguientes motivos:

o Ascenso.

o Incorporación a otra escala.

o Pase a situaciones con condición militar en **suspense** y a **suspensión de empleo**.

o Pase a **reserva o retiro** (solo si se proviene de situaciones no contempladas en el punto anterior).

o Pérdida de la condición militar.

o Cese del **prisionero o desaparecido** en la situación de servicio activo.

o Fallecimiento o declaración de fallecido.

– **CASOS ESPECIALES (OFICIALES GENERALES)**

o Vacantes en la **plantilla indistinta** de oficiales generales (y puestos en la Casa de S.M. el Rey, org. internacionales, etc.) → Pueden originar ascenso para oficiales de **cualquier cuerpo** que cumplan las condiciones.

• El nombramiento para uno de estos puestos → Produce vacante en el cuerpo de origen del oficial **si** ocupaba un destino asignado a ese cuerpo.

• El oficial general en plantilla indistinta (o en Casa del Rey, etc.) → Puede ascender al empleo superior de **su cuerpo** si cumple las condiciones.

– FECHA DE LA VACANTE Y ANTIGÜEDAD

- o La fecha de la vacante → Es la fecha en que surte efectos el **acto administrativo** que la causa.
- o Si una vacante provoca ascensos en empleos inferiores → La **fecha de antigüedad** de todos los nuevos empleos será la **misma** para todos.
- Se determinará según lo establecido en el artículo 23.2.

EVALUACIONES PARA EL ASCENSO (Art. 92)

– OBJETO Y EFECTOS

- o Determinar la **aptitud o no aptitud** para el ascenso.
- o Establecer la **idoneidad y prelación** (orden) basadas en mérito y capacidad → Dan origen a la clasificación de los evaluados.
- o Se realizan periódicamente sobre militares en las **zonas de escalafón** determinadas.

– DURACIÓN DEL EFECTO DE LA EVALUACIÓN

- o Para ascensos por **elección y clasificación** → Surten efecto durante **un ciclo de ascensos**.
- Duración del ciclo → **1 año**.
- El **Ministro de Defensa** puede modificar esta duración (previo informe del Jefe de Estado Mayor correspondiente).
- o Para ascensos por **concurso/concurso-oposición y antigüedad** → Surten efecto **hasta que se conceda el ascenso**.
- o **EXCEPCIÓN** (para todos los sistemas): Se puede evaluar de nuevo si una circunstancia sobrevenida lo aconseja.

– EVALUACIONES PARA CURSOS DE ACTUALIZACIÓN

- o Su finalidad es seleccionar a los asistentes.
- o El número de plazas lo fija el **Ministro de Defensa**.
- o La designación de quiénes son evaluados y quiénes asisten a los cursos corresponde a los **Jefes de Estado Mayor** (previo informe del Consejo Superior respectivo).

– RENUNCIA A LA EVALUACIÓN

- o Se abre un plazo para solicitar la exclusión voluntaria de la evaluación.
- o **CONSECUENCIAS DE LA RENUNCIA:**
 - Renunciar **2 veces** a ser evaluado para el ascenso → Se permanece en el empleo hasta el pase a la situación de **reserva**.
 - Renunciar **2 veces** a asistir a cursos de actualización → **No se vuelve a ser convocado**.

– SITUACIÓN PROCESAL

- o Los órganos de evaluación informarán de la situación procesal de los evaluados a la autoridad que concede los ascensos.

EVALUACIONES PARA EL ASCENSO POR ELECCIÓN (Art. 93)

– QUIÉNES SON EVALUADOS

- o Los del empleo inmediato inferior que cumplan las condiciones del Art. 90.
- o Deben encontrarse en las **zonas de escalafón** que determinen los **Jefes de Estado Mayor**.

– RELACIÓN EVALUADOS / VACANTES

- o El **Ministro de Defensa** (por orden, previo informe del Jefe de Estado Mayor) establece la relación MÁXIMA y MÍNIMA entre el número de evaluados y las vacantes previstas.
- Se establece para cada **período cuatrienal** de plantillas (4 años).

– CONTENIDO Y PROCESO DE LA EVALUACIÓN

- o Especifica las condiciones de **prelación e idoneidad** de los evaluados.

o **Para ascenso a General de Brigada:**

- Evalúa → El **Consejo Superior del Ejército** correspondiente.
- Eleva al Ministro de Defensa → El **Jefe de Estado Mayor** (añadiendo su propio informe).

o **Para ascensos a Oficial, Suboficial y Tropa/Marinería:**

- Evalúa → **Órganos de evaluación**.
- Informa → El **Consejo Superior** correspondiente.
- Propone la ordenación definitiva al Ministro de Defensa para su aprobación → El **Jefe de Estado Mayor** (añadiendo su propio informe).

EVALUACIONES PARA EL ASCENSO POR CLASIFICACIÓN (Art. 94)

– **QUIÉNES SON EVALUADOS**

- o Quienes cumplan las condiciones del Art. 90.
- o Deben encontrarse en las **zonas de escalafón** que determinen los **Jefes de Estado Mayor**.

– **RELACIÓN EVALUADOS / VACANTES**

- o El **Ministro de Defensa** (por orden, previo informe del Jefe de Estado Mayor) establece la relación MÁXIMA y MÍNIMA entre el número de evaluados y las vacantes previstas.
- Se establece para cada **período cuatrienal** de plantillas (4 años).

– **CONTENIDO Y PROCESO DE LA EVALUACIÓN**

- o Indica la **aptitud** o, motivándola, la **no aptitud** para el ascenso.
- o Analiza la prelación e idoneidad → Determina la **clasificación** de los evaluados.
- o El **Jefe de Estado Mayor** respectivo (tras recibir la evaluación informada por el Consejo Superior):
 - Declara la **aptitud o no aptitud** de los evaluados.
 - **APRUEBA** su orden de clasificación.

EVALUACIONES PARA EL ASCENSO POR CONCURSO O CONCURSO-OPOSICIÓN (Art. 95)

- Serán evaluados los del empleo inmediato inferior que concurren **voluntariamente**.
- o Las convocatorias son aprobadas por los **Jefes de Estado Mayor**.
- Fijan: zona de escalafón, especialidades y condiciones requeridas.
- Se pueden ofertar plazas a diferentes zonas de escalafón (con procesos de selección separados).

– **Sistema de Concurso:**

- o El órgano de evaluación valora los méritos según baremos establecidos por los Jefes de Estado Mayor.
- El resultado determina la relación de los que ascienden, por orden de puntuación.

– **Sistema de Concurso-Oposición:**

- o Además de los méritos, se tienen en cuenta las puntuaciones obtenidas en la fase de **oposición** (examen), según se especifique en la convocatoria.

EVALUACIONES PARA EL ASCENSO POR ANTIGÜEDAD (Art. 96)

- Se evalúa a quienes reúnen las condiciones del Art. 90, **antes** de cumplir el tiempo de servicios fijado para su empleo y escala.
- La evaluación especifica la **aptitud** o, motivándola, la **no aptitud** para el ascenso.
- **Proceso:**
 - o La evaluación se eleva al **Jefe de Estado Mayor** correspondiente.
 - o El Jefe de Estado Mayor es quien **declara la aptitud o no aptitud** de los evaluados.

– **Consecuencias de la declaración:**

o Declarados **aptos** → La aptitud es válida **hasta que se produzca el ascenso**.

- (Salvo que una circunstancia sobrevenida aconseje una nueva evaluación, según Art. 92.1).

o Declarados **no aptos** → Volverán a ser evaluados en la **siguiente evaluación** que corresponda.

CONCESIÓN DE LOS ASCENSOS (Art. 97)

– **Ascensos a Oficiales Generales:**

o Concedidos por → **Real Decreto** acordado en **Consejo de Ministros**.

o A propuesta del → **Ministro de Defensa**.

o El Ministro oirá al → **Jefe de Estado Mayor (JEM)** correspondiente.

o Para **General de Brigada** → Es preceptivo valorar las evaluaciones de ascenso por elección.

– **Ascensos a General de Brigada del Cuerpo de Músicas Militares:**

o Concedidos por → **Real Decreto** en **Consejo de Ministros**.

o A propuesta del → **Ministro de Defensa**.

o El Ministro tendrá en cuenta el parecer de la → **Junta Superior** (del Art. 15.3).

– **Ascensos por Elección (no Oficiales Generales):**

o Competencia del → **Jefe de Estado Mayor** del ejército correspondiente.

→ Sigue la ordenación aprobada por el Ministro de Defensa.

– **Ascensos por Clasificación, Concurso/Concurso-Oposición y Antigüedad:**

o Competencia del → **Mando o Jefatura de Personal** del ejército correspondiente.

– **CASO ESPECIAL:** Cuerpos con empleo máximo de General de División.

o Pueden alcanzar empleos superiores si ocupan puestos en: plantilla indistinta, Casa del Rey, org. internacionales.

o Al cesar en dichos puestos → Pasan a la situación de **reserva**.

DECLARACIÓN DE NO APTITUD PARA EL ASCENSO (Art. 98)

– La declaración de no aptitud es competencia del → **Jefe de Estado Mayor** correspondiente.

o Consecuencia → No se puede ascender hasta ser evaluado de nuevo.

– **Declaración de no aptitud con carácter definitivo:**

o Condición → Ser declarado no apto **más de dos veces** para el mismo empleo.

o Proceso:

- El Jefe de Estado Mayor eleva la propuesta.

- El **Ministro de Defensa** declara la no aptitud definitiva.

o Consecuencia → Se permanece en el empleo hasta el pase a la situación de **reserva**.

- (Salvo que un expediente derive en retiro o resolución del compromiso).

CAPÍTULO VI: DESTINOS

DESTINOS (Art. 99)

– El militar profesional puede ocupar cargos y destinos en:

o Unidades, centros y organismos del **Ministerio de Defensa**.

o **Presidencia del Gobierno**.

o **Organizaciones internacionales** u otros ministerios (si son puestos de seguridad y defensa).

- o **Casa de Su Majestad el Rey.**
- Nombramiento y relevo → Según el **Art. 65.2 de la Constitución.**

– **COMISIONES DE SERVICIO:**

- o Son de carácter **temporal.**
- o Finalidad:
 - Misiones fuera de territorio nacional.
 - Suplir ausencias.
 - Otras necesidades del servicio.
- o Se **conserva el destino** si se tuviera.

CLASIFICACIÓN DE LOS DESTINOS (Art. 100)

– Según su forma de asignación, los destinos se clasifican en:

- o **Libre designación.**
- o **Concurso de méritos.**
- o **Provisión por antigüedad.**

– **Libre designación:**

- o Se precisan condiciones de **idoneidad** (profesionales y personales).
- o La autoridad competente los aprecia **discrecionalmente.**

– **Concurso de méritos:**

- o Se asignan teniendo en cuenta los **méritos** en relación con los requisitos del puesto.

– **Provisión por antigüedad:**

- o Se asignan por **orden de escalafón** entre los interesados que cumplen los requisitos.

– Las **relaciones de puestos militares** concretan la forma de asignación de cada destino.

→ Siguiendo criterios del **Ministro de Defensa.**

PROVISIÓN DE DESTINOS (Art. 101)

– Las normas generales de provisión de destinos incluyen:

- o Tiempo **mínimo y máximo** de permanencia.
- o Procedimientos de asignación si no hay peticionarios.

– Las vacantes se publican en el «**Boletín Oficial del Ministerio de Defensa**» (BOD).

– **EXCEPCIÓN (asignación sin publicación previa):**

- o Destinos de jefe de unidad, centro u organismo.
 - o Al incorporarse a una escala o superar determinados cursos.
- Lo autoriza el **Subsecretario de Defensa** o el **Jefe de Estado Mayor** correspondiente.

– **DERECHOS ESPECIALES PARA LA ASIGNACIÓN DE DESTINO:**

- o **Mujer militar víctima de violencia de género** → Derecho **preferente** a otro destino vacante si debe cesar en el suyo por protección.
- o **Víctima de acoso, abuso o agresión sexual** → Derecho a solicitar una **comisión de servicio** en distinta unidad o localidad (una vez incoado el procedimiento disciplinario o admitida la denuncia).
- o **Militares víctimas del terrorismo** (Ley 29/2011) → Tienen derecho a la asignación de un **nuevo destino.**

– **LIMITACIONES:** Las relaciones de puestos militares identifican destinos que **NO** pueden ser ocupados por quienes:

o Hayan dejado de ser evaluados para ascenso por elección o clasificación.

o Hayan renunciado **2 veces** a ser evaluados para ascenso.

o Hayan renunciado **2 veces** a asistir a cursos de actualización.

o Hayan sido declarados **no aptos** para el ascenso con carácter **definitivo**.

– **DESTINOS DE TROPA Y MARINERÍA:**

o Durante el **compromiso inicial** → Se ajustan a lo especificado en el compromiso (pueden optar a otros voluntariamente).

o A partir de la **primera renovación** → Se aplican las normas generales de provisión.

– **SITUACIONES ESPECIALES:**

o **Embarazo** → La mujer militar tiene derecho (por prescripción facultativa) a un puesto adecuado a su estado.

• No implica pérdida del destino.

o **Conciliación familiar** → Se pueden asignar destinos temporales (sin publicación previa) por motivos excepcionales de salud, discapacidad o dependencia.

NOMBRAMIENTOS Y CESES DE OFICIALES GENERALES (Art. 102)

– **Cargos de Tenientes Generales y Generales de División:**

o Determinados por → Acuerdo del **Consejo de Ministros**.

o Nombramiento → **Real Decreto** del Consejo de Ministros.

o A propuesta del → **Ministro de Defensa**.

– **Resto de cargos de Oficiales Generales:**

o Nombramiento y cese → Competencia del **Ministro de Defensa**.

ASIGNACIÓN DE DESTINOS (Art. 103)

– La competencia para asignar destinos varía según el tipo de destino y el puesto:

Tipo de Destino	Autoridad Competente (General)	Autoridad Competente (Puestos en la estructura de los Ejércitos)
Libre designación	– Ministro de Defensa	– Jefes de Estado Mayor (JEM)
Concurso de méritos y Provisión por antigüedad	– Órgano competente de la Subsecretaría de Defensa	– Mando o Jefatura de Personal

CESE EN LOS DESTINOS (Art. 104)

– **Destinos de libre designación** → Pueden ser revocados **libremente** por la autoridad que los concedió.

– **Destinos por concurso de méritos o antigüedad:**

o Cese → Competencia de la misma autoridad que los asignó.

o Requisitos para el cese:

- Debe ser **motivado** (con indicación de causas).
- Previa apertura de expediente (si es necesario) con **audiencia del interesado**.

– **Propuesta de cese por un superior:**

o El jefe de unidad, centro u organismo puede proponer el cese de un subordinado.

o Motivo → **Falta de idoneidad**.

o Proceso → Eleva un **informe razonado** a la autoridad que concedió el destino.

– **Cese por condena judicial:**

o Causa → Sentencia firme que **imposibilite el ejercicio** de las funciones del destino.

o Consecuencia → Cese en el destino.

o Acordado por → La autoridad que concedió el destino.

ASIGNACIÓN Y CESE POR NECESIDADES DEL SERVICIO (Art. 105)

– El **Ministro de Defensa** puede:

o Destinar, acordar un cese o denegar la adjudicación de un destino.

o Condición → De forma **motivada** y cuando las **necesidades del servicio** lo aconsejen.

NOMBRAMIENTOS Y CESES EN LA JURISDICCIÓN MILITAR (Art. 106)

– Afecta a quienes ejercen funciones judiciales, fiscales y de secretarios relatores.

– Se efectúan según lo previsto en la → **Ley Orgánica 4/1987** (Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar).

CAPÍTULO VII: SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

SITUACIONES ADMINISTRATIVAS (Art. 107)

– Los militares profesionales se hallarán en una de las siguientes 7 situaciones:

o Servicio activo.

o Servicios especiales.

o Excedencia.

o Suspensión de funciones.

o Suspensión de empleo.

o Reserva.

o Servicio en la Administración civil.

– Las situaciones de **reserva** y **servicio en la Administración civil** → Solo para **militares de carrera**.

– En cualquier situación administrativa → Se está sujeto al régimen general de derechos/deberes y a las leyes penales y disciplinarias militares (salvo casos especificados).

– Reingreso al servicio activo desde **excedencia** o **servicio en la Administración civil** → Se permanece en **exceso de plantilla** (a efectos de planificación de ascensos).

SITUACIÓN DE SERVICIO ACTIVO (Art. 108)

– Se está en servicio activo cuando:

o Se ocupa un cargo o destino (del Art. 99).

- o Se está pendiente de asignación de destino (por cese o por venir de otra situación).
- o Se permanece como alumno de la enseñanza en las Fuerzas Armadas.
- El tiempo que los **prisioneros y desaparecidos** pueden permanecer en servicio activo → Se determinará **reglamentariamente** (teniendo en cuenta el Código Civil).

SITUACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES (Art. 109)

- Acceden → **Militares de carrera** y militares de tropa y marinería con **compromiso de larga duración**.
- Se declara esta situación cuando:
 - o Se es miembro del Gobierno, de gobiernos autonómicos, de instituciones UE/Internacionales, o alto cargo.
 - o Se realiza una misión autorizada por el **Ministro de Defensa** por un periodo **superior a seis meses** en organismos internacionales, gobiernos extranjeros, etc.
 - o Se es nombrado para puestos en Organismos Públicos asimilados a alto cargo.
 - o Se es designado candidato a elecciones o se resulta elegido.
 - o Se es elegido por las Cortes Generales o Asambleas de CCAA para Órganos Constitucionales o Estatutarios.
- o Se presta servicio en:
 - Tribunal Constitucional, Defensor del Pueblo, Consejo General del Poder Judicial, Tribunal de Cuentas.
 - Tribunal Supremo u otros órganos jurisdiccionales.
- o Se presta servicio en gabinetes de Ministros/Secretarios de Estado (en puestos **no** relacionados con seguridad y defensa).
- o Se es autorizado por el **Ministro de Defensa** para participar en programas de interés para la defensa en entidades ajenas al MINISDEF.
- o Se adquiere la condición de personal estatutario **permanente** del CNI.
- o Se adquiere la condición de personal estatutario de la OTAN (en puestos **no** relacionados con seguridad y defensa).
- **EFFECTOS DE LA SITUACIÓN:**
 - Se perciben las retribuciones del puesto desempeñado, **NO** las militares → Se mantiene el derecho a los **trienios** reconocidos.
 - El tiempo en esta situación computa para: tiempo de servicios, trienios y derechos pasivos.
 - Se puede **ascender** si se cumplen las condiciones de ascenso.
 - La condición militar queda **en suspenso** → No se está sujeto al régimen general de derechos y deberes ni a las leyes penales y disciplinarias militares.

SITUACIÓN DE EXCEDENCIA (Art. 110)

- Existen **5 modalidades:**
 - o Excedencia por prestación de servicios en el sector público.
 - o Excedencia voluntaria por interés particular.
 - o Excedencia voluntaria por agrupación familiar.
 - o Excedencia por cuidado de familiares.
 - o Excedencia por razón de violencia de género.
- **EXCEDENCIA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL SECTOR PÚBLICO**
 - o Quiénes → Militares de **carrera**.
 - o Requisito → Haber cumplido un tiempo de servicios (máximo **8 años**).

o Efectos:

- Condición militar en **suspenso**.
- Se puede ascender durante los **2 primeros años**.
- **NO** se cobran retribuciones.
- **NO** computa para tiempo de servicios, trienios o derechos pasivos.

– **EXCEDENCIA VOLUNTARIA POR INTERÉS PARTICULAR**

o Quiénes → Militares de **carrera** y Tropa/Marinería con **compromiso de larga duración**.

o Requisitos:

- No estar designado para misión en el extranjero.
- No tener un procedimiento disciplinario.
- Haber cumplido un tiempo de servicios (máximo **12 años**).

o Permanencia → Mínimo **2 años**.

o Efectos → Condición militar en suspenso, se puede ascender los 2 primeros años, sin retribuciones y sin cómputo de tiempo.

– **EXCEDENCIA VOLUNTARIA POR AGRUPACIÓN FAMILIAR**

o Quiénes → **Todos** los militares profesionales.

o Requisito → Cónyuge con puesto de trabajo definitivo en otra localidad.

- **NO** se requiere tiempo mínimo de servicios.

o Permanencia → Mínimo **2 años**.

o Efectos → Condición militar en suspenso, se puede ascender los 2 primeros años, sin retribuciones y sin cómputo de tiempo.

o Caso especial (militares de complemento y tropa/marinería con < 6 años de servicio) → Causan **baja** en las FAS si no reingresan **2 años** después de la fecha teórica de fin de compromiso.

– **EXCEDENCIA POR CUIDADO DE FAMILIARES**

o Quiénes → **Todos** los militares profesionales.

o Motivos y duración:

- Cuidado de hijo → Máximo **3 años** por hijo.
- Cuidado de familiar (hasta 2º grado) → Máximo **3 años** por familiar.

o Efectos:

- Condición militar en suspenso.
- Se puede ascender durante los **2 primeros años**.
- **NO** se cobran retribuciones.
- **SÍ** computa para **trienios y derechos pasivos**.
- El **PRIMER AÑO** computa como **tiempo de servicios**.

o Caso especial (militares temporales) → Mismo que en agrupación familiar (baja a los 2 años si no reingresan).

– **EXCEDENCIA POR RAZÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO**

o Quiénes → Mujeres militares profesionales víctimas de violencia de género.

o Requisitos → **Ninguno** (ni tiempo de servicios ni plazo de permanencia).

o Efectos:

- **Primeros 6 meses** → Computan para todo (tiempo de servicios, ascenso, trienios, derechos pasivos) y se **reserva el destino**.
- Prórroga → Hasta un máximo de **18 meses**, con los mismos efectos.
- Retribuciones → Se perciben las retribuciones **ÍNTEGRAS** durante los **2 primeros meses**.

SITUACIÓN DE SUSPENSIÓN DE FUNCIONES (Art. 111)

- Se puede acordar por:
 - o Procesamiento, inculpación o medida cautelar en un procedimiento penal.
 - o Incoación de un procedimiento disciplinario por falta **muy grave**.
- **COMPETENCIA PARA ACORDARLA**
 - o **Ministro de Defensa** → Por procedimiento penal. Puede decidir si conlleva cese en el destino.
 - o **Autoridad que ordenó la instrucción** → Por falta muy grave. **NO** puede decidir sobre el cese en el destino.
- **DURACIÓN MÁXIMA**
 - o **6 meses**.
 - o O el tiempo de la **prisión preventiva** (si es superior a 6 meses).
- **EFFECTOS DE LA SITUACIÓN**
 - o **NO** computa como tiempo de servicios, ni para trienios ni derechos de seguridad social.
 - o Se permanece **inmovilizado** en el puesto del escalafón.
 - o A efectos de plantillas → Cuentan como si estuvieran en **servicio activo**.
- **SI HAY SOBRESEIMIENTO, ABSOLUCIÓN O NO HAY SANCIÓN**
 - o Se recupera el destino, el puesto en el escalafón y el posible ascenso.
 - o El tiempo transcurrido **SÍ** computa para todo.
 - o Si la suspensión fue más larga que la condena/sanción → La diferencia de tiempo **SÍ** computa.

SITUACIÓN DE SUSPENSIÓN DE EMPLEO (Art. 112)

- **CAUSAS PARA PASAR A ESTA SITUACIÓN**
 - o **Condena por sentencia firme** a:
 - Pena de prisión (mientras se esté privado de libertad).
 - Pena de suspensión de empleo (militar o cargo público).
 - o **Sanción disciplinaria** de suspensión de empleo por falta **muy grave**.
 - o Decisión del **Ministro de Defensa** si una pena de **inhabilitación especial** impide el ejercicio de las funciones.
- **EFFECTOS (POR CONDENA O INHABILITACIÓN)**
 - o Cese en el destino.
 - o Mismos efectos que la suspensión de funciones (no computa tiempo, inmovilizado en escalafón, etc.).
 - o El tiempo pasado en suspensión de funciones por la misma causa → Se descuenta (es de abono).
- **EFFECTOS (POR SANCIÓN DISCIPLINARIA)**
 - o Mismos efectos que en el caso anterior.
 - o **PERO**, solo hay cese en el destino si la sanción es **superior a 6 meses**.
- **SI LA SANCIÓN DISCIPLINARIA ES REVOCADA**
 - o Se recupera el destino, puesto en el escalafón, posible ascenso y el tiempo transcurrido **SÍ** computa.

SITUACIÓN DE RESERVA (Art. 113)

– Solo para **militares de carrera**.

– CAUSAS PARA PASAR A RESERVA

o **Por tiempo de permanencia en el empleo:**

- **Generales** → 4 años (Gral. Brigada), 7 años (entre Brigada y División), 10 años (entre los tres empleos).

- **Coroneles, Ttes. Coroneles** (escalas técnicas ingenieros y oficiales enfermeros)

y **Suboficiales Mayores** → 6 años.

- EXCEPCIÓN → Si al cumplir estos tiempos tienen menos de 58 años, pasarán a reserva al cumplir dicha edad.

o **Por decisión del Gobierno:**

- Afecta a → Oficiales Generales.

- Acordado por → **Consejo de Ministros** (Real Decreto).

- A propuesta del → **Ministro de Defensa**.

o **Voluntariamente:**

- En los cupos autorizados por el **Ministro de Defensa**.

- Requisito → Tener cumplidos **25 años** de tiempo de servicios.

o **Con carácter forzoso:**

- Para completar cupos no cubiertos por voluntarios/anuentes.

- Afecta a → Los de mayor antigüedad que ya **no son evaluados para el ascenso**.

o **Por edad:**

- Oficiales y Suboficiales → **61 años**.

- Tropa y Marinería → **58 años**.

– ASPECTOS CLAVE DE LA SITUACIÓN DE RESERVA

– El pase a reserva lo resuelve → El **Subsecretario de Defensa**.

- EXCEPCIÓN → Por decisión del Gobierno (apartado 2).

– Si al pasar a reserva no se tienen **20 años de servicios** → Se pasa directamente a **retiro**.

– En situación de reserva → **NO se producen ascensos**.

– Se puede ocupar destino o comisión de servicio → Sin volver a servicio activo y con exclusión del **mando en la Fuerza**.

– Desde reserva se puede pasar a otras situaciones → **EXCEPTO a servicio activo**.

– Retribuciones:

o Hasta los **63 años** → Retribuciones de servicio activo sin destino.

o A partir de los **63 años** → Retribuciones básicas + complemento de disponibilidad.

o Pase forzoso/anuente → Reciben una **prima** por una sola vez.

– El tiempo en reserva computa para → **Trienios y derechos pasivos**.

SERVICIO EN LA ADMINISTRACIÓN CIVIL (Art. 113 BIS)

– Solo para **militares de carrera**.

– Se declara cuando → Se obtiene un destino en la Administración civil.

– **Requisitos** para participar en la provisión de puestos:

o Autorización previa del → **Subsecretario de Defensa**.

o Tener al menos → **20 años de servicios**.

o Haber cumplido el tiempo de servicios tras la formación (similar a la excedencia).

– Al cesar en la Administración civil → Deben solicitar el **reingreso a servicio activo**.

o EXCEPCIÓN → Si les corresponde pasar a la situación de **reserva**.

CAPÍTULO VIII: CESE EN LA RELACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

PASE A RETIRO (Art. 114)

- La relación de servicios profesionales cesa en virtud de **retiro**.
- El retiro del **militar de carrera** se declara por:
 - o Al cumplir la edad de **65 años**.
 - o Por no tener 20 años de servicio al pasar a reserva (Art. 113.6) → **Retiro forzoso**.
 - o Con carácter **voluntario** (mismas condiciones que la jubilación voluntaria del Estado).
 - o Por insuficiencia de condiciones psicofísicas (inutilidad permanente).
 - o Por insuficiencia de facultades profesionales → **Retiro forzoso**.
- **Militares con relación temporal y alumnos de formación** → Pueden pasar a retiro por **incapacidad permanente para toda profesión u oficio**.

MILITARES RETIRADOS (Art. 115)

- Al pasar a retiro → Cesan definitivamente en la relación de servicios.
- Dejan de estar sujetos a:
 - o Régimen general de derechos y deberes.
 - o Leyes penales y disciplinarias militares.
- Disfrutan de derechos pasivos (legislación de Clases Pasivas) y asistenciales (Seguridad Social de las FAS).
- Pueden mantener una **especial relación** con las FAS (si lo solicitan):
 - o Adscripción a una unidad militar (previa conformidad del Mando/Jefatura de Personal).
 - o Asistir a actos y ceremonias militares.
 - o Usar el uniforme en actos militares y sociales solemnes.
 - o Disponer de tarjeta de identificación.
- Pueden usar su empleo militar seguido de la palabra → **"retirado"**.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MILITAR DE CARRERA (Art. 116)

- Se pierde la condición por:
 - o Renuncia.
 - o Pérdida de la nacionalidad española.
 - o Pena principal o accesoria de pérdida de empleo o inhabilitación.
 - **Rehabilitación:** Puede ser concedida por el **Ministro de Defensa** (a petición del interesado) para penas de inhabilitación especial de **hasta 3 años**.
 - o Sanción disciplinaria de **separación del servicio** (firme).
- Consecuencias de la pérdida:
 - o Se deja de estar sujeto al régimen general de derechos/deberes y a las leyes militares.
 - o El tiempo de servicios cumplido → Será considerado para la pensión correspondiente.

RENUNCIA A LA CONDICIÓN DE MILITAR DE CARRERA (Art. 117)

- Pueden renunciar los militares de carrera si cumplen los tiempos de servicio fijados.
- o Estos tiempos los fija el **Ministro de Defensa**.
- o No podrán ser superiores a **10 años**.
- Si **NO** tienen cumplidos los tiempos de servicio:
 - o Deben **resarcir económicamente** al Estado.
 - o Deben efectuar un preaviso de **6 meses**.

- o La cuantía de la indemnización la fija el **Ministro de Defensa**.
- La renuncia no se concede **hasta que se abone** la indemnización.

FINALIZACIÓN Y RESOLUCIÓN DE COMPROMISOS (MILITARES TEMPORALES) (Art. 118)

- Los compromisos **finalizan** en su fecha de vencimiento.
- Los compromisos se **resuelven** (terminan antes de tiempo) por causas específicas.
- **CAUSAS DE RESOLUCIÓN DURANTE LOS TRES PRIMEROS AÑOS DE COMPROMISO:**
 - o Petición expresa del interesado (por circunstancias extraordinarias).
 - o Adquisición de la condición de militar de carrera o de complemento.
 - o Ingreso en un centro de formación de la Guardia Civil o del Cuerpo Nacional de Policía.
 - o Ingreso como funcionario o personal laboral fijo en las Administraciones Públicas.
 - o Pérdida de la nacionalidad española.
 - o Insuficiencia de facultades profesionales.
 - o Insuficiencia de condiciones psicofísicas.
 - o Sanción disciplinaria de resolución de compromiso.
 - o Incumplimiento de las condiciones declaradas para ingresar.
- **OTRAS CAUSAS DE RESOLUCIÓN:**
 - o Por condena por **delito doloso** (durante los 3 primeros años).
 - o Si se dan las circunstancias para que un militar de carrera pase a:
 - **Servicios especiales** (Art. 109.1).
 - **Excedencia por prestación de servicios en el sector público** (Art. 110.2).
- **PROTECCIÓN POR DESEMPLEO:**
 - o Se tiene derecho a ella cuando el compromiso:
 - **Finaliza** (llega a su fecha de vencimiento).
 - Se **resuelve** por causas independientes de la voluntad del militar.
- El **Ministerio de Defensa** gestionará acciones para la **incorporación laboral** de los militares temporales.

EVALUACIONES PARA DETERMINAR SI EXISTE INSUFICIENCIA DE FACULTADES PROFESIONALES (Art. 119)

- Se inicia el expediente cuando:
 - o Hay una declaración **definitiva de no aptitud** para el ascenso.
 - o Como consecuencia de los **informes personales de calificación**.
- La orden de inicio del expediente es de los → **Jefes de Estado Mayor (JEM)**.
- Los efectos de estos expedientes pueden ser:
 - o Limitación para ocupar determinados destinos.
 - o Pase a retiro.
 - o Resolución del compromiso.
- Proceso de tramitación:
 - o Un **órgano de evaluación** de cada Ejército valora el caso.
 - o Sus conclusiones se elevan al → **Jefe de Estado Mayor**.
 - o El JEM, previo informe del **Consejo Superior** respectivo, presenta una propuesta de resolución al → **Ministro de Defensa**.

EVALUACIONES PARA DETERMINAR SI EXISTE INSUFICIENCIA DE CONDICIONES PSICOFÍSICAS (Art. 120)

– Se inicia el expediente como consecuencia de → Los reconocimientos médicos o las pruebas psicológicas y físicas (del Art. 83).

– Los efectos pueden ser:

o Limitación para ocupar determinados destinos.

o Pase a retiro.

o Resolución del compromiso.

– Proceso de tramitación:

o El expediente incluye un dictamen del → **Órgano médico pericial competente**.

o Es valorado por un → **Órgano de evaluación** de cada Ejército.

o Se eleva al → **Ministro de Defensa** para su resolución.

– Si el resultado es una incapacidad que limita para ocupar destinos:

o Se garantiza la **igualdad de trato** en los destinos a los que pueda acceder.

o Se les ayudará a seguir su carrera militar → Reorientando su perfil profesional con **enseñanza de perfeccionamiento**.

INSUFICIENCIA DE CONDICIONES PSICOFÍSICAS (Art. 121)

– Si la insuficiencia (lesión o enfermedad) es **reversible** → El militar permanece en la situación administrativa en la que se encuentre.

– PARA MILITARES DE CARRERA

o Se inicia el expediente de insuficiencia cuando:

• Se presume **definitiva**.

• O, en todo caso, transcurren **12 meses** desde que fue apreciada.

o Al iniciarse el expediente → Cesa en su destino y mantiene su situación administrativa hasta que finalice.

– PARA MILITARES CON RELACIÓN TEMPORAL

o Se inicia el expediente de insuficiencia cuando:

• Se presume **definitiva**.

• O transcurren **6 meses** desde que fue apreciada.

• O al finalizar el compromiso.

o Al iniciarse el expediente → Cesa en su destino y se prorroga su compromiso hasta que finalice.

o Si no procede el retiro → Se resuelve el compromiso y pasa a recibir asistencia del **Sistema Nacional de Salud**.

– RECAÍDAS

o Se considera recaída → Una nueva baja en un plazo **inferior a 6 meses** por el mismo proceso patológico.

o Consecuencia → **NO** se inicia un nuevo periodo de insuficiencia (los plazos de 12 y 6 meses no se reinician).

– ESPECIAL VINCULACIÓN CON LAS FAS

o Para militares que cesan por insuficiencia psicofísica ocasionada **en acto de servicio**.

o Si lo solicitan, pueden:

• Adscribirse a la unidad militar que elijan.

• Asistir a actos y ceremonias militares.

TÍTULO VI: RESERVISTAS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES (Art. 122)

RESERVISTAS

- Españoles que pueden ser llamados a incorporarse a las FAS para defender a España.
→ Para participar en las misiones de la Ley Orgánica 5/2005 (Ley de Defensa Nacional).
- Se clasifican en:
 - o **Reservistas voluntarios** → Españoles que solicitan, son seleccionados y superan la formación militar.
 - o **Reservistas obligatorios** → Españoles declarados como tales.
 - o **Reservistas de especial disponibilidad** → Militares de tropa y marinería al finalizar su **compromiso de larga duración**.
- Se rigen por la Ley 8/2006 (Tropa y Marinería) y supletoriamente por este título.

INCORPORACIÓN DE RESERVISTAS (Art. 123)

- **En situación de crisis** → El **Consejo de Ministros** puede acordar la incorporación de:
 - o Reservistas voluntarios.
 - o Reservistas de especial disponibilidad.
- Si lo anterior no es suficiente → El **Consejo de Ministros** solicita autorización al **Congreso de los Diputados**.
 - Para la declaración general de **reservistas obligatorios**.
→ Con la autorización, el Consejo de Ministros puede acordar su incorporación.
- El acuerdo de incorporación del Consejo de Ministros debe especificar:
 - o Cuantía de efectivos.
 - o Tipo de reservista.
 - o Plazo para incorporarse.
 - o Tiempo máximo de permanencia activado.
- El **Ministro de Defensa** puede determinar la incorporación de **reservistas voluntarios**.
→ Siempre que hayan manifestado su disposición.
→ Para:
 - Misiones en el extranjero.
 - Colaboración con Instituciones del Estado/AAPP.
 - Prestar servicio en unidades/centros/organismos del MINISDEF.
- Si un reservista citado no se presenta → Se le abre un expediente.
→ Si no hay causa justificada:
 - Pierde su condición de reservista.
 - Puede dar lugar a otras medidas.

ASOCIACIONES DE RESERVISTAS (Art. 124)

- Las **Administraciones Públicas** apoyarán a las asociaciones de reservistas.
- Objetivos de estas asociaciones:
 - o Mantener relaciones entre sus miembros y con la sociedad.
 - o Mantener relaciones con asociaciones similares de otros países.
- Con el fin de difundir la **cultura de seguridad y defensa**.

CAPÍTULO II: RESERVISTAS VOLUNTARIOS

CONDICIONES PARA EL INGRESO DE LOS RESERVISTAS VOLUNTARIOS (Art. 125)

- Para adquirir la condición de reservista voluntario se debe:
 - o Obtener una plaza en convocatoria pública.
 - o Superar los periodos de formación militar (básica y específica).
- **CONDICIONES GENERALES PARA SOLICITAR EL INGRESO:**
 - o Poseer la nacionalidad española.
 - o Tener cumplidos **18 años**.
 - o No alcanzar una edad máxima de:
 - **58 años** → Para plazas de Oficial y Suboficial.
 - **55 años** → Para plazas de Tropa y Marinería.
 - o Acreditar las aptitudes que determine la convocatoria.
- La condición de reservista voluntario → Es una **actividad exceptuada** del régimen de incompatibilidades del personal al servicio de las AAPP.
- En situaciones de crisis → Si el **Consejo de Ministros** decreta la incorporación de reservistas voluntarios, se efectuarán cuantas convocatorias sean precisas.

COMPROMISO DE LOS RESERVISTAS VOLUNTARIOS (Art. 126)

- Firman un compromiso inicial de **3 años**.
- o EXCEPCIÓN → En convocatorias por situación de crisis (Art. 125.6), el compromiso inicial puede ser de **1 año**.
- Se pueden firmar nuevos compromisos por periodos de **3 años**.
- **Edad máxima** para mantener el compromiso:
 - o Oficiales y Suboficiales → **61 años**.
 - o Tropa y Marinería → **58 años**.
- El último compromiso se ajustará a estos límites de edad.

FORMACIÓN DE LOS RESERVISTAS VOLUNTARIOS (Art. 127)

- Los aspirantes seleccionados realizan dos fases de formación:
 - o **Formación militar básica** → En un centro de formación.
 - o **Formación militar específica** → En la unidad, centro u organismo de la plaza asignada.
- Durante la formación, tienen la misma consideración que los alumnos para tropa y marinería.
- **FORMACIÓN CONTINUADA:**
 - o Pueden ser activados para mantener y actualizar conocimientos.
 - o A través de **programas anuales** aprobados por el **Subsecretario de Defensa**.
 - o Se puede solicitar la **suspensión** de esta activación por causas reglamentarias.

EMPLEOS DE LOS RESERVISTAS VOLUNTARIOS (Art. 128)

- Empleos iniciales según la categoría a la que acceden:
 - o Oficial → **Alférez**.
 - o Suboficial → **Sargento**.
 - o Tropa y Marinería → **Soldado**.
- Los ascensos a empleos superiores se determinarán reglamentariamente.

DERECHOS DE LOS RESERVISTAS VOLUNTARIOS (Art. 129)

- Pueden vestir el uniforme (con distintivo específico de reservista) en actos castrenses y sociales.
- Se les facilita una **tarjeta de identidad militar** para personal reservista.
- Al finalizar el compromiso → Cesan como reservistas voluntarios y reciben un **título honorífico** (ej: oficial reservista honorífico).
- El tiempo como reservista voluntario se considera **mérito** en:
 - o Convocatorias para el acceso a la enseñanza de formación en las FAS.
 - o Sistemas de selección de las Administraciones Públicas (si las funciones guardan relación).

ACCESO A RESERVISTAS VOLUNTARIOS DE LOS MILITARES PROFESIONALES (Art. 130)

- Quiénes pueden solicitar la incorporación:
 - o Militares de complemento (al finalizar/resolver su compromiso).
 - o Militares de tropa y marinería (al finalizar/resolver su compromiso).
 - o Militares de carrera (que hayan renunciado a su condición).
- Al acceder a esta condición:
 - o Mantienen el empleo que hubieran alcanzado.
 - o Les son de aplicación los programas anuales de formación continuada.

ACTIVACIÓN DE RESERVISTAS VOLUNTARIOS (Art. 131)

- Pasan a la situación de **activado** por dos causas:
 - o Al incorporarse para la **formación continuada**.
 - o Al incorporarse para **prestar servicio** (en España o extranjero).
- Previo a la incorporación para prestar servicio (no para formación) → Se realiza un **reconocimiento médico obligatorio**.
- Si presentan una limitación psíquica o física **circunstancial** → **NO** podrán ser activados.
- Al pasar a la situación de activado para prestar servicio → Se les **actualizará su formación militar**.

RÉGIMEN DE PERSONAL DE LOS RESERVISTAS VOLUNTARIOS (Art. 132)

- Tienen **condición militar** → Siempre que se les active para incorporarse a las FAS.
- Deben cumplir las reglas de comportamiento y están sujetos a las leyes penales y disciplinarias militares.
- Retribuciones:
 - o Activación para **formación continuada** → Reciben las **compensaciones económicas** que se determinen.
 - o Activación para **prestar servicio** → Su **régimen retributivo** se determinará reglamentariamente.

DESTINOS DE LOS RESERVISTAS VOLUNTARIOS (Art. 133)

- Se incorporan a los puestos previamente asignados en la convocatoria.
- Pueden manifestar su disponibilidad para otros puestos de su especialidad.
- Los que ejerzan una profesión de aplicación específica en las FAS → Podrán ser destinados a puestos acordes con su capacitación.

- Al firmar nuevos compromisos, pueden:
 - o Continuar en el puesto que tenían.
 - o Solicitar otro de los ofrecidos en las últimas convocatorias.

DERECHOS LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS RESERVISTAS VOLUNTARIOS (Art. 134)

- **Para trabajadores por cuenta ajena (previo acuerdo con la empresa):**
 - o Formación (básica, específica, continuada) → **Permisos retribuidos**.
 - o Activación para prestar servicio → **Suspensión de la relación laboral** con reserva de puesto y cómputo de antigüedad.

- **Para funcionarios al servicio de las AAPP:**

- o Formación → **Permiso** (según Art. 48 del EBEP).
- o Activación para prestar servicio → **Situación de servicios especiales** (solo para funcionarios de carrera).

- **DERECHOS DE SEGURIDAD SOCIAL**

- o **Durante la formación:**

- Siguen en su régimen de seguridad social → El **Ministerio de Defensa** compensa la cotización del empleador.
- Si no tienen régimen → Se adscriben al **Régimen Especial de Seguridad Social de las FAS**.
- Si perciben desempleo → Siguen percibiéndolo.

- o **Durante la activación para prestar servicio:**

- Se adscriben al **Régimen Especial de la Seguridad Social de las FAS**.
- Se les aplica el **Régimen de Clases Pasivas** (pensiones).
- Se cotiza para la **protección por desempleo** (salvo funcionarios de carrera).

- **En caso de incapacidad temporal derivada del servicio** (al finalizar formación o activación):

- o Podrán continuar en las Fuerzas Armadas.

COLABORACIÓN CON AAPP Y SECTOR PRIVADO (Art. 135)

- El **Ministerio de Defensa** promoverá la colaboración con AAPP y empresas privadas → Para facilitar el desarrollo del modelo de reservistas.

- El **Gobierno** promoverá acuerdos con entidades empresariales para:

- o Facilitar la incorporación de sus empleados como reservistas.
- o Colaborar en la contratación de militares temporales al finalizar su compromiso.

CAPÍTULO III: RESERVISTAS OBLIGATORIOS

DECLARACIÓN DE RESERVISTAS OBLIGATORIOS (Art. 136)

- El **Gobierno** establece las normas para la declaración general, mediante **Real Decreto**.
→ Previa autorización del **Congreso de los Diputados**.

- Afectará a los españoles que en el año cumplan una edad entre **19 y 25 años**.

- Las **Administraciones Públicas** prestarán la colaboración necesaria (proporcionando bases de datos).

- Pueden ser asignados a prestar servicios en:

- o Las Fuerzas Armadas.
- o Otras organizaciones con fines de interés general.

- Las causas para **suspender la incorporación** se establecerán reglamentariamente.

COMUNICACIÓN A LOS RESERVISTAS OBLIGATORIOS (Art. 137)

- Se notifica a cada interesado su declaración como reservista obligatorio.
- Se les remite:
 - o Una **ficha de identificación**.
 - o Un **cuestionario** → Complimentarlo es **voluntario**.
- El cuestionario voluntario incluye:
 - o Declaración sobre salud y estado físico.
 - o Preferencia de Ejército (Tierra, Armada, Aire) y tipo de puesto.
 - o Declaración de **objeción de conciencia**.

OBJECCIÓN DE CONCIENCIA DE LOS RESERVISTAS OBLIGATORIOS (Art. 138)

- Pueden declarar objeción de conciencia a prestar servicio en:
 - o Las Fuerzas Armadas.
 - o Organizaciones donde se requiera el **empleo de armas**.
- La declaración del interesado **no requiere ningún otro trámite** de reconocimiento.
- Consecuencia → Solo podrán ser asignados a organizaciones donde **NO se requiera el empleo de armas**.

ACTIVACIÓN DE LOS RESERVISTAS OBLIGATORIOS (Art. 139)

- Al incorporarse a las FAS → Se les realizan reconocimientos y pruebas.
 - o Tipos: médicos, psicológicos, físicos y de determinación de aptitudes.
 - o Finalidad → Identificar su adecuación a las áreas de cometidos.
- Se les asigna destino teniendo en cuenta:
 - o Los resultados de las pruebas.
 - o Las preferencias manifestadas por los interesados.
 - o Sus alegaciones.
- Pueden ser declarados **excluidos** para la prestación de servicios.
 - o Motivo → Limitaciones psicofísicas.

RÉGIMEN DE PERSONAL DE LOS RESERVISTAS OBLIGATORIOS (Art. 140)

- **Al incorporarse a las Fuerzas Armadas:**
 - o Quedan en situación de **activados**.
 - o Tienen **condición militar**.
 - o Su empleo es el de **soldado**.
 - o Están sujetos a las reglas de comportamiento y a las leyes penales y disciplinarias militares.
 - o Se les aplica el **Régimen de Clases Pasivas** (igual que a los voluntarios activados).
 - o Su régimen (incluido el retributivo) se determinará reglamentariamente.
- **Al incorporarse a organizaciones con fines de interés general:**
 - o **NO** tienen condición militar.
 - o Tienen el régimen que corresponda a dicha organización.

TÍTULO VII: RECURSOS

RECURSOS (Art. 141)

- Contra actos y resoluciones de esta ley → Se puede interponer **recurso de alzada**.
- Contra actos del **Consejo de Ministros** y del **Ministro de Defensa** (que no sean resolución de un recurso de alzada) → Se puede interponer **recurso de reposición**.
 - o Es de carácter **potestativo** (opcional).
 - o Es previo a la vía contencioso-administrativa.
- Silencio administrativo (si no hay respuesta en **3 meses** o el plazo fijado) en procedimientos de evaluaciones, ascensos, destinos, etc. → Se considera **desestimada** la solicitud (silencio negativo).

DISPOSICIONES ADICIONALES

CARRERA MILITAR DEL PRÍNCIPE DE ASTURIAS (DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA)

- Se ajusta a un **régimen propio y diferenciado**.
- Regulado mediante → **Real Decreto** aprobado en Consejo de Ministros.

RECOMPENSAS MILITARES (DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA)

- Tipos de recompensas:
 - o Cruz Laureada de San Fernando, Medalla Militar, Cruz de Guerra.
 - o Medalla del Ejército, Medalla Naval y Medalla Aérea.
 - o Cruces del Mérito Militar, Naval y Aeronáutico (con distintivo rojo, azul, amarillo y blanco).
 - o Citación como distinguido en la Orden General.
 - o Mención Honorífica.
- Recompensas a la constancia y conducta intachable:
 - o **Real y Militar Orden de San Hermenegildo** → Para militares de carrera (oficiales y suboficiales) de FAS y Guardia Civil.
 - o **Cruz a la Constanza en el Servicio** → Para los demás militares profesionales de FAS y Guardia Civil.
- Los hechos, servicios y circunstancias para su concesión → Se establecerán **reglamentariamente**.

CARÁCTER DE AGENTE DE LA AUTORIDAD (DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA)

- Tienen este carácter los miembros de las FAS cuando:
 - o Prestan servicio como **policía militar, naval o aérea**.
 - o Intervienen en las operaciones del Art. 16.e) de la Ley Orgánica 5/2005 de Defensa Nacional.

EMPLEO DEL IDIOMA OFICIAL (DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA)

- Todos los militares tienen el **deber de conocer** y el **derecho a usar** el castellano.
 - o Se empleará en los **actos y relaciones de servicio**.
- En la atención al ciudadano (en dependencias con servicio al público) → Se emplearán las lenguas oficiales españolas conforme a la legislación de la Administración General del Estado.

SANIDAD MILITAR (DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA)

- Corresponde a la Sanidad Militar:
 - o Prestar asistencia sanitaria a:
 - Contingentes en misiones internacionales.
 - Fuerzas expedicionarias.
 - Dotaciones de buques y personal embarcado.
 - Participantes en ejercicios tácticos.
 - En el ámbito logístico-operativo o en el destino.
 - o Determinar las condiciones psicofísicas para:
 - Ingreso en centros de formación.
 - Pérdida de la condición de alumno.
 - Insuficiencia temporal (baja) o definitiva.
- A efectos de: baja temporal, limitación de destinos, pase a retiro o resolución del compromiso.

- **EXCEPCIÓN:** Se puede omitir el dictamen de Sanidad Militar si la baja temporal se prevé **inferior a 1 mes**.
- o Determinar el grado de incapacidad, su agravación y la existencia de lesiones permanentes no invalidantes.

– El **Ministerio de Defensa** puede establecer convenios de colaboración con otras entidades públicas para los dictámenes de insuficiencia psicofísica.

ACCESO AL CUERPO MILITAR DE SANIDAD (MEDICINA) (DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA)

- Se puede ingresar **sin titulación universitaria previa**.
- o La formación comprenderá:
 - Formación militar (general, específica y técnica).
 - Título universitario oficial de graduado en Medicina.
- o Las enseñanzas universitarias → Serán impartidas por universidades públicas con convenio.
- o Para renunciar a la condición de militar de carrera → Se deben tener cumplidos **12 años** de servicios desde el acceso a la escala.
- **Acceso para extranjeros como militar de complemento:**
 - o Quiénes → Nacionales de países con especiales vínculos históricos, culturales y lingüísticos.
 - o Compromiso → Tendrá una duración de **8 años** (a contar desde el nombramiento como alumno).
 - o Acceso a militar de carrera → Podrán acceder una vez adquirida la **nacionalidad española**.

ACCIÓN SOCIAL (DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA)

- Existe un sistema de acción social → Es **complementario** de la protección social.
- o Incluye: programas de formación, ocio y otras medidas de bienestar social para militares y sus familias.
- El **Ministerio de Defensa** ampliará los programas para que sean de aplicación general.
- o Se impulsarán especialmente los dedicados a tropa y marinería.
- Los de **compromiso de larga duración** tendrán prestaciones similares a los de carrera.

SERVICIO DE ASISTENCIA RELIGIOSA (DISPOSICIÓN ADICIONAL OCTAVA)

- El **Gobierno** garantiza la asistencia religiosa a los miembros de las FAS.

- **Asistencia católica** → Se ejerce a través del **Arzobispado Castrense**.
 - o Prestada por: Cuerpos Eclesiásticos (a extinguir) y el Servicio de Asistencia Religiosa.
 - o Los sacerdotes del Servicio son → **Capellanes castrenses**.
- **Militares evangélicos, judíos o musulmanes** → Pueden recibir asistencia de su confesión.
 - o Según los acuerdos de cooperación del Estado con sus respectivas federaciones.
- **Los demás militares** → Pueden recibir asistencia de ministros de culto de entidades inscritas en el **Registro de Entidades Religiosas**.
- **Régimen del personal del Servicio de Asistencia Religiosa** (adscrito a la Subsecretaría de Defensa):
 - o Relación de servicios permanente o temporal → **NO** adquieren condición militar.
 - o Duración máxima temporal → **8 años**.
 - Para ser permanente → Superar pruebas y tener al menos **3 años** de servicio temporal.
 - o Régimen de destinos y movilidad → Similar al del personal de las FAS.
 - o Situaciones administrativas → Similar a los funcionarios de la Adm. General del Estado.
 - o Régimen retributivo → Similar al del personal de las FAS.
 - o Régimen disciplinario → El de los funcionarios de la Adm. General del Estado.
 - o Asistencia sanitaria → Pueden optar por recibirla a través del régimen especial de las FAS.
- Los miembros de los **Cuerpos Eclesiásticos (a extinguir)** → Continúan en sus cuerpos y se les aplica la situación de **reserva**.

RACIONALIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS (DISPOSICIÓN ADICIONAL NOVENA)

- Se impulsará la racionalización y simplificación de los procedimientos administrativos derivados de esta ley.
- Se promoverá:
 - o El principio de **celeridad administrativa**.
 - o El empleo de medios **electrónicos, informáticos y telemáticos**.
 - Asegurando: autenticidad, confidencialidad, integridad, disponibilidad y conservación de la información.

DISPOSICIÓN ADICIONAL DÉCIMA. REORDENAMIENTO DE ESCALAFONES

- **ÁMBITO DE APLICACIÓN**
 - o Oficiales de las escalas auxiliares y del cuerpo auxiliar de especialistas del Ejército de Tierra.
 - Condición → Estar en servicio activo el **21 de abril de 1974**.
 - o Suboficiales que puedan acceder a dichas escalas.
- **PROCESO A CARGO DEL MINISTERIO DE DEFENSA**
 - o Reordenar a los oficiales y suboficiales (en activo y reserva).
 - Criterio de ordenación → Por cursos de aptitud y, dentro de cada curso, por puntuación.
 - o Asignar empleo y antigüedad aplicando el criterio más favorable de sentencias judiciales.
 - Límite → No asignar empleo/antigüedad posterior a la fecha en que se cumplan **61 años**.
 - o **Plazos del proceso**:
 - Publicación de reordenación teórica → **Antes de 3 meses** desde la entrada en vigor de la ley.
 - Plazo para alegaciones → **3 meses**.
 - Resolución de alegaciones → **Antes de 6 meses** desde el fin del plazo para alegar.
 - Publicación de la reordenación definitiva.

– EFECTOS Y APLICACIÓN DE LA REORDENACIÓN

- o Para personal en **servicio activo** → Se incorpora al nuevo puesto en el escalafón el **día 1 del mes siguiente** a su pase a **reserva**.
- o Para personal ya en **reserva** → Se aplica con efectos desde la entrada en vigor de la ley.
- o Para personal en **retiro** → Pueden solicitarlo en un plazo de **6 meses** desde la publicación definitiva.

– LIMITACIONES

- o Se mantienen las limitaciones legales previas (para alcanzar empleos o pérdida de puestos).
- o Para personal de **reserva transitoria** → La aplicación está supeditada a que las nuevas fechas de antigüedad sean anteriores a su integración en dicha reserva.

– EFECTOS ECONÓMICOS

- o **NO** tiene efectos económicos anteriores a la fecha de entrada en vigor de la ley.
- Para el personal en servicio activo → Ningún efecto económico anterior a su fecha de pase a reserva.

PRESTACIÓN DE GRAN INVALIDEZ (DISPOSICIÓN ADICIONAL UNDÉCIMA)

- Afecta al personal del Cuerpo a extinguir de **Mutilados de Guerra por la Patria**.
- Como norma general → Están **excluidos** de la pensión de inutilidad y de la prestación de gran invalidez.
- **EXCEPCIÓN**: Pueden acceder a la prestación de gran invalidez si:
 - o Pasaron a retirado con la clasificación de "**absoluto**".
 - o No habían alcanzado la edad de retiro (**65 años**) a la entrada en vigor de la ley.

REDUCCIÓN DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO (DISPOSICIÓN ADICIONAL DUODÉCIMA)

- El personal militar (equivalente a subgrupos A1, A2, C1 y C2) puede solicitar la reducción del complemento específico.
- Para adecuarlo a la **Ley de Incompatibilidades**.
- Están **EXCLUIDOS** de esta posibilidad:
 - o Personal de subgrupos A1 y A2 en Gabinetes de Gobierno o altos cargos.
 - o Quienes desempeñen puestos con complemento de destino de **nivel 30 y 29**.

RESERVA DE PLAZAS PARA MILITARES DE COMPLEMENTO (DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOTERCERA)

- La reserva de plazas para el acceso a las AAPP (de la Ley 8/2006 de Tropa y Marinería) se extiende a los militares de complemento.
- Requisito → Tener **más de 5 años** de servicios en las FAS.

PLANTILLAS REGLAMENTARIAS Y ASCENSOS (DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA)

- **Hasta el 30 de junio de 2009** → Se aplican los sistemas de ascenso de la Ley 17/1999.
- o Continúan en vigor las plantillas del RD 1311/2004.
- **EXCEPCIÓN**: Las plantillas de oficiales generales y coroneles para los ciclos 2007-2009 serán fijadas por el **Ministro de Defensa**.
- **A partir del 1 de julio de 2009** → Se establece un régimen transitorio para las exigencias de titulación para el ascenso.

– Desde la entrada en vigor de la ley → **NO** se otorga la distinción de "**soldado/marinero de primera**".

→ Quienes ya la tengan, la **conservarán**.

ADAPTACIÓN DE LA ENSEÑANZA DE FORMACIÓN (DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA)

– Mientras no funcionen los nuevos centros universitarios de la defensa → Se mantienen los procesos de ingreso y formación antiguos (para escalas superiores de oficiales).

– El **Ministerio de Defensa** promoverá acciones para facilitar la obtención de títulos de grado universitario (a oficiales y alumnos).

– A partir del año **2008** → **NO** se producen nuevos ingresos para el acceso a las escalas de oficiales de la Ley 17/1999.

→ Los que ya están dentro continúan su formación con el sistema antiguo.

– Para los demás cuerpos y escalas → Se mantiene el sistema de ingreso y formación antiguo hasta el nuevo desarrollo reglamentario.

RELACIONES DE PUESTOS MILITARES, HISTORIALES Y DESTINOS (DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA)

– **Relaciones de puestos militares** → Aprobadas antes del **1 de julio de 2008** y aplicables desde esa fecha.

– **Historiales militares y destinos** → Plena aplicación a partir del **1 de julio de 2009**.

CONSTITUCIÓN DE CUERPOS Y ESCALAS (DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA)

– **FECHAS CLAVE:**

o Los cuerpos y escalas de la Ley 17/1999 se mantienen → Hasta el **30 de junio de 2009**.

o Los nuevos cuerpos y escalas de esta ley se constituyen → El **1 de julio de 2009**.

– **INCORPORACIÓN A LAS NUEVAS ESCALAS:**

o Se incorporan a las nuevas escalas → Todos los militares, **excepto** los que estén en **reserva**.

o Permanecen en sus escalas de origen (las antiguas):

- Los que estén en situación de **reserva** (hasta su retiro).

- Los que **renuncien** a la incorporación.

- Los que **no superen** el curso de adaptación.

o Los **Oficiales Generales** → Se incorporan a las nuevas escalas el **1 de julio de 2009**.

– **ASCENSOS DURANTE LA TRANSICIÓN:**

o Ciclo de ascensos 2008-2009 → Finaliza el **30 de abril de 2009**.

o **NO** hay ascensos (de Teniente a Suboficial Mayor) → Entre el **1 de mayo y el 1 de julio de 2009**.

o Ciclo de ascensos 2009-2010 → Comienza el **2 de julio de 2009**.

– **PROCESO DE INCORPORACIÓN DE OFICIALES:**

o La base para la incorporación (empleo y antigüedad) → Es la que se tenga el **1 de mayo de 2009**.

o **Oficiales de las escalas superiores** → Se incorporan en todo caso.

o **Oficiales de las escalas de oficiales y especialistas:**

- La incorporación es **voluntaria**.

- Plazo para renunciar → Antes del **31 de marzo de 2008**.

- Quienes no renuncian → Deben realizar un **curso de adaptación**.

- Si superan el curso → Reconocimiento académico de **grado universitario**.

- Si no superan el curso → Permanecen en su escala de origen.

o **Tenientes de las escalas de oficiales y especialistas:**

- Se incorporan a las nuevas escalas → Al **ascender a Capitán**.
- Requisitos → Más de 8 años de servicio (entre Alférez y Teniente) y haber superado el curso de adaptación.

CONSTITUCIÓN DE CUERPOS Y ESCALAS (DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA)

– **PROCESO DE INCORPORACIÓN**

o **Suboficiales** (cuerpos generales y especialistas) → Se incorporan a las nuevas escalas de suboficiales el **1 de julio de 2009**.

- En caso de igualdad de antigüedad → Ordenación proporcional.

o **Tropa y Marinería permanente** → Pasan a ser **militares de carrera** desde la entrada en vigor de la ley.

- Se incorporan a las nuevas escalas de tropa o marinería el **1 de julio de 2009**.

o **Cuerpo de Infantería de Marina** → Se aplican los mismos criterios.

o **Alféreces** (escalas de oficiales y especialistas) → Ascenden a Teniente en su escala de origen al cumplir **3 años** de servicio.

- Se incorporan a la nueva escala al ascender a Capitán.

o **Alféreces** (escalas técnicas de ingenieros y oficiales enfermeros) → Se incorporan a la nueva escala al ascender a Teniente al cumplir **3 años** de servicio.

– **FÓRMULA DE PROPORCIONALIDAD (PARA ORDENACIÓN)**

o Se aplica cuando concurre personal de distintas procedencias.

o Fórmula → $C = (P - 0.5) / N$

- C = Coeficiente para la ordenación.
- P = Número de orden del interesado en su colectivo.
- N = Número total de componentes del colectivo.

o Ordenación → De menor a mayor coeficiente.

o En caso de igualdad → A favor del de **mayor edad**.

– **ESCALAS A EXTINGUIR DE OFICIALES**

o Para quienes **no se incorporen** a las nuevas escalas (por renuncia u otras causas).

o **Régimen de ascensos en estas escalas:**

- A Teniente Coronel → **Elección** (con 4 años en Comandante).
- A Comandante → **Clasificación** (con 7 años en Capitán).
- A Capitán → **Antigüedad** (al cumplir 9 años entre Teniente y Alférez).
- A Teniente → **Antigüedad** (al cumplir 3 años en el empleo).

o **Pase a reserva:**

- Por edad (Art. 113.4).
- Por cupos (Art. 113.3).
- Por cumplir **33 años** desde la obtención de la condición de militar de carrera.

RÉGIMEN DE LOS MILITARES DE COMPLEMENTO DE LA LEY 17/1999 (DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA)

– Continúan con el régimen de la Ley 17/1999, con las siguientes modificaciones.

– COMPROMISOS:

o Con **más de 5 años** de servicios → Pueden firmar un **compromiso de larga duración** hasta los **45 años**.

- Régimen similar a Tropa y Marinería.
- Los que no firmen → Causan baja al finalizar su compromiso actual.

– ACCESO A PERMANENTE:

o Pueden acceder a la condición de permanente en las plazas que se determinen.

o Requisito → Tener cumplidos **10 años de servicio** como militar de complemento.

o Al acceder → Adquieren la condición de **militar de carrera**.

o Pueden ascender a Capitán (antigüedad) y Comandante (elección).

– AL CUMPLIR EL COMPROMISO DE LARGA DURACIÓN:

o Pasan a **reservista de especial disponibilidad**.

o Perciben una asignación por disponibilidad → **1,9 veces** la correspondiente a Tropa y Marinería.

o Pueden prorrogar su compromiso (hasta los 50 o 52 años) para alcanzar **18 años de servicios**.

– RESERVISTAS DE ESPECIAL DISPONIBILIDAD (procedentes de complemento o tropa/marinería):

o Pueden mantener una **especial relación** con las FAS (si lo solicitan).

- Adscripción a una unidad.
- Usar el uniforme en actos militares y sociales solemnes.
- Disponer de tarjeta de identificación.

ASCENSOS EN RESERVA (DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA)

– Quiénes → Tenientes coroneles, comandantes y capitanes que pasen a reserva.

– Qué pueden obtener → El empleo inmediato superior (Coronel, Tte. Coronel, Comandante).

– Requisitos:

o Solicitarlo.

o No tener limitación legal para ascender.

o Cumplir **10 años** en su empleo (contando el tiempo en reserva) antes del **30 de junio de 2019**.

– Se les concederá con efectos de → **1 de julio** siguiente a la fecha en que reúnan las condiciones.

ASCENSO DE SUBOFICIALES AL EMPLEO DE TENIENTE (DISPOSICIÓN TRANSITORIA SÉPTIMA)

– Quiénes → Suboficiales que obtuvieron el empleo de sargento entre el **1 de enero de 1977** y el **20 de mayo de 1999**.

– Qué pueden obtener → El empleo de **Teniente**.

– Efectos:

o Antigüedad y tiempo de servicios → Desde la entrada en vigor de la Ley 46/2015.

o Efectos económicos → Desde el **1 de enero de 2024**.

– Casos especiales:

o Si ascienden con **más de 58 años** → Los efectos (antigüedad, tiempo, económicos) son desde la fecha en que cumplieron dicha edad.

o Suboficiales mayores que pasaron a reserva por 6 años en el empleo (hasta el 1 de agosto de 2013) → Se les concede el empleo de Teniente con efectos desde que cumplieron **56 años**.

ADAPTACIÓN DE LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS (DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA)

– El personal en reserva → Se mantiene en dicha situación.

– Pase a reserva por 6 años de permanencia en el empleo:

o Coroneles → Se aplica a partir del **1 de agosto de 2013**.

o Tenientes coroneles (escalas de oficiales) → Hasta el **30 de junio de 2009**.

o Tenientes coroneles (escalas técnicas y enfermeros) → Hasta el **30 de junio de 2013**.

– Pase a reserva forzoso para cubrir cupos → Solo a partir del **1 de julio de 2008**.

– Pase a reserva por 33 años de servicio → Sigue aplicándose hasta el **31 de julio de 2013**.

RÉGIMEN RETRIBUTIVO EN LA SITUACIÓN DE RESERVA (DISPOSICIÓN TRANSITORIA NOVENA)

– Militares de carrera que pasaron a reserva por la Ley 17/1999 → Mantienen las retribuciones de servicio activo hasta la edad del Art. 113.10 (63 años).

ACCESO A PERMANENTE DE TROPA Y MARINERÍA (DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMA)

– Quiénes → Militares de tropa y marinería que se reincorporaron con compromiso de larga duración (por la D.T. 1ª de la Ley 8/2006).

– Qué pueden hacer → Presentarse a una **convocatoria extraordinaria** para ser permanentes.

– Condiciones especiales → **Sin** estar sometidos a límites de edad, titulaciones o número de convocatorias.

RESERVISTAS (DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNDÉCIMA)

– **Reservistas temporales:**

o **NO** hay nuevos accesos desde la entrada en vigor de la ley.

o Los que mantengan esa condición → Cesan el **30 de junio de 2009**.

o Pueden solicitar su pase a **reservista voluntario**.

– **Reservistas voluntarios honoríficos:**

o Pueden solicitarlo los españoles que hicieron el servicio militar obligatorio y superen los **40 años** de edad.

ADECUACIÓN DE RANGO NORMATIVO (DISPOSICIÓN TRANSITORIA DUODÉCIMA)

– Determinados artículos de las Reales Ordenanzas de 1978 → Pasan a tener el rango de **Real Decreto**.

→ Hasta que se aprueben las nuevas Reales Ordenanzas.

CONCESIÓN DE EMPLEO HONORÍFICO A RETIRADOS (DISPOSICIÓN TRANSITORIA DECIMOTERCERA)

– Se puede conceder un empleo honorífico a personal retirado por insuficiencia psicofísica.

– **Si el retiro es por insuficiencia psicofísica EN ACTO DE SERVICIO:**

o Para Ttes. Coroneles, Comandantes y Capitanes → Pueden obtener el empleo inmediato superior.

• Requisitos:

o Solicitarlo.

o No tener limitación para ascender.

o Cumplir 10 años en el empleo antes del **30 de junio de 2019**.

o Para Suboficiales → Pueden obtener el empleo honorífico de **Teniente**.

– **Si el retiro es por insuficiencia psicofísica NO en acto de servicio:**

o Pueden ascender en las mismas condiciones.

o Requisito adicional → Tener **20 años de servicios** al pasar a retiro.

– **NO** procede la concesión → Si ya se tiene otro empleo honorífico superior a alférez.

– La concesión se efectúa → **Previa solicitud** del interesado.

– **NO** tiene efecto económico ni modifica la pensión.

DEROGACIONES Y VIGENCIAS (DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA)

– Deroga y modifica la vigencia de diversas normativas.

– **QUEDAN DEROGADAS**, entre otras:

o Gran parte de la Ley 85/1978 (Reales Ordenanzas).

o La Ley 17/1999 (Régimen del Personal de las FAS) → **EXCEPTO** los artículos y disposiciones que se mantienen vigentes.

o La Ley 48/1984 (Objeción de conciencia).

o La Ley 50/1969 (Movilización Nacional).

– **CONTINÚAN EN VIGOR** (de la Ley 17/1999):

o Disposiciones sobre el acceso de suboficiales a teniente.

o Régimen de escalas a extinguir.

o Situación de segunda reserva de oficiales generales.

o Reserva transitoria.

o Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria.

– Las referencias a la Ley 17/1999 → Se entenderán hechas a esta nueva ley (salvo en las materias que siguen vigentes).

CONTENIDO DE LA ASISTENCIA SANITARIA (Art. 13)

– La prestación comprende:

o Servicios de atención primaria y especializada (análogo al Sistema Nacional de Salud).

o Prestación farmacéutica (análoga al Sistema Nacional de Salud).

→ Los beneficiarios participan mediante **pago porcentual**.

o Prestaciones complementarias.

SANIDAD MILITAR (Art. 16)

– Sus funciones en el ámbito logístico-operativo y de apreciación de condiciones psicofísicas se mantienen sin perjuicio de lo anterior.

OTRAS MODIFICACIONES A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FAS

- Se reconoce el derecho a prestaciones → Cuando el cese en destino en reserva se produce por el inicio de un expediente de insuficiencia psicofísica.
- Se aplica el texto modificado de los artículos 22 y 23 → Si los hechos causantes se produjeron entre el **1 de enero de 1998 y el 14 de junio de 2000**.

DISPOSICIONES FINALES

MODIFICACIÓN DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL (DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA)

- Se inscribe en el **Registro Civil Central** el fallecimiento de extranjeros al servicio de las FAS.
- o Si el fallecimiento ocurre en misión fuera de España.
- o Si el sistema registral del país donde ocurre no lo inscribe.

EQUIVALENCIAS RETRIBUTIVAS Y DE DERECHOS PASIVOS (DISPOSICIÓN FINAL TERCERA)

- Se aplican las siguientes equivalencias con los grupos de clasificación de funcionarios:
 - o **Subgrupo A1** → General de ejército a teniente.
 - o **Subgrupo A2** → Alférez y suboficial mayor a sargento.
 - o **Subgrupo C1** → Cabo mayor a soldado (con relación de servicios de carácter permanente).
 - o **Subgrupo C2** → Cabo primero a soldado (con relación de servicios de carácter temporal).

PLANTILLAS DE TROPA Y MARINERÍA (DISPOSICIÓN FINAL CUARTA)

- El **Ministro de Defensa** fijará las plantillas.
- **Cuatrienalmente** (cada 4 años).
- El empleo de soldado o marinero **NO** figura en las plantillas.
- Sus efectivos se determinan en la **Ley de Presupuestos Generales del Estado**.

RÉGIMEN DEL PERSONAL DEL CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA (CNI) (DISPOSICIÓN FINAL QUINTA)

- El militar en el CNI queda sometido a un **único estatuto de personal**.
- Situación administrativa del militar en el CNI:
 - o Relación de servicios **temporal** → Permanece en **servicio activo**.
 - o Adquiere carácter de **permanente** → Pasa a **servicios especiales**.

CUERPOS DE INGENIEROS Y CUERPO MILITAR DE SANIDAD (DISPOSICIÓN FINAL SEXTA)

- El **Gobierno** deberá remitir al Congreso un proyecto de ley para regular su régimen.
- Cuando se actualicen las titulaciones y atribuciones de ingenieros y sanitarios.

ADAPTACIÓN DEL RÉGIMEN DEL PERSONAL DE LA GUARDIA CIVIL (DISPOSICIÓN FINAL SÉPTIMA)

- El Gobierno actualizará el régimen del personal de la Guardia Civil.
- o Key change → Integrar la **escala superior de oficiales** y la **escala de oficiales** en una sola.
- La formación para la nueva escala de oficiales incluirá: formación militar, de cuerpo de seguridad y un título de grado universitario.
- o Se creará un nuevo centro universitario.
- Ubicación → **Academia de Oficiales de la Guardia Civil**.
- Titularidad → **Ministerio del Interior**.

– En la Ley 42/1999 (Régimen del Personal de la GC) → Se suprime la frase "no tener reconocida la condición de objetor de conciencia ni estar en trámite su solicitud".

RECONOCIMIENTO DEL SERVICIO MILITAR (DISPOSICIÓN FINAL OCTAVA)

– Las Cortes Generales expresan su reconocimiento a los españoles que realizaron el servicio militar.

RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS PRESTADOS EN IFNI-SAHARA (DISPOSICIÓN FINAL NOVENA)

– Reconocimiento a quienes sirvieron en unidades expedicionarias en el territorio de Ifni-Sahara.

o Participaron en la campaña de los años → **1957 a 1959.**

JURAMENTO O PROMESA ANTE LA BANDERA (DISPOSICIÓN FINAL DÉCIMA)

– Los españoles que lo soliciten pueden prestar juramento o promesa ante la Bandera.

o Fórmula del juramento → **«¡Españoles! ¿Juráis o prometéis por vuestra conciencia y honor guardar la Constitución como norma fundamental del Estado, con lealtad al Rey, y si preciso fuera, entregar vuestra vida en defensa de España?»**

• Respuesta → **«¡Sí, lo hacemos!»**

– El **Ministro de Defensa** establece el procedimiento para solicitarlo.

TÍTULO COMPETENCIAL (DISPOSICIÓN FINAL UNDÉCIMA)

– Esta ley se dicta al amparo del → **Artículo 149.1.4.ª** de la Constitución.

ENTRADA EN VIGOR (DISPOSICIÓN FINAL DUODÉCIMA)

– La ley entra en vigor el → **1 de enero de 2008.**